



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VIII LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

31 de mayo de 2007

Núm. 131-6

### ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### 121/000131 **Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2007.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

#### ENMIENDA NÚM. 1

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 1

De supresión.

Supresión de la siguiente expresión:

«... Instituto armado de naturaleza militar.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mantener la naturaleza militar de la Guardia Civil, constituye un atavismo irracional en la sociedad actual ya que las funciones que desarrolla la guardia civil, policía judicial, seguridad ciudadana y protección civil no son de carácter militar.

#### ENMIENDA NÚM. 2

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 3 del artículo 1

De modificación.

Se propone la modificación del punto 3 del artículo 1 del Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, resultando del siguiente tenor literal:

«3. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación los miembros de la Guardia Civil que se encuentren en

situaciones administrativas en que dejen de estar sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de la Guardia Civil, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen de dicho personal.»

#### JUSTIFICACIÓN

La actual redacción del proyecto no es clara ya que está aludiendo a las situaciones administrativas en que los miembros de la Guardia Civil no están sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de la Guardia Civil que ya están reguladas en la normativa reguladora del régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobada por Ley Orgánica 42/1999, de 25 de noviembre (art. 82.4, art. 83.10), por lo que se estima más conveniente hacer la oportuna remisión a dicha normativa.

#### ENMIENDA NÚM. 3

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 2 del artículo 4

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 4 del Proyecto.

El actual apartado 3, pasa a ser el 2.

#### JUSTIFICACIÓN

La regulación que se propone suprimir que permite a una autoridad administrativa, el Jefe de la unidad centro u órgano donde el Guardia Civil preste sus servicios autorizar el registro personal, de efectos o pertenencias en la investigación de hechos delictivos, es totalmente contraria a la regulación no ya sólo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (arts. 545 a 578) sino también a lo dispuesto en el Capítulo VI (de la entrada y registro en lugar cerrado y de la intervención de libros, papeles y comunicaciones) —arts. 186 a 189— del Título II de la Ley Orgánica 2/1989, Procesal Militar, disponiéndose en ambas que el registro y la intervención de documentación se realizará previa autorización del juez (militar o no, según corresponda un ámbito u otro), sin perjuicio de que como dice el artículo 186 «Para la entrada y registro en los edificios, dependencias, buques o aeronaves de los Ejércitos deberá preceder aviso a la Autoridad o Jefe de aquéllos, a fin de que preste el debido auxilio (...)» de la Ley Orgánica 2/1989, Procesal Militar.

#### ENMIENDA NÚM. 4

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 2 del artículo 4 (alternativa)

De modificación.

Alternativamente a la enmienda anterior, se propone la modificación de la redacción del punto 2 del artículo 4 del Proyecto de Ley, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

«2. Se comunicará al jefe de la unidad, centro u órgano donde el Guardia Civil preste sus servicios el registro personal o de los efectos y pertenencias que estuvieren en la unidad una vez que sea expresamente autorizado por la autoridad judicial competente a los efectos de la investigación de un hecho delictivo. El registro se realizará con la asistencia del interesado y en presencia de, al menos, un testigo.»

#### JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la justificación de la enmienda de supresión al artículo 4.2.

#### ENMIENDA NÚM. 5

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 1 del artículo 6

De modificación.

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 6 del Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, resultando del siguiente tenor literal:

«Los miembros de la Guardia Civil tienen derecho a desplazarse libremente por el territorio nacional, sin perjuicio del deber de residencia que se establece en el artículo 21 de esta ley y de las limitaciones que deriven del cumplimiento de su misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y de garantizar la seguridad ciudadana.»

## JUSTIFICACIÓN

Para corregir la errata publicada en el texto del proyecto y para delimitar más claramente la norma en que se regula el deber de residencia a que alude el artículo en cuestión.

## ENMIENDA NÚM. 6

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 1 del artículo 37

De modificación.

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 37 del Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, resultando del siguiente tenor literal:

«1. Las asociaciones profesionales podrán financiarse a través de las cuotas de sus afiliados u otros recursos económicos que prevean sus Estatutos.»

## JUSTIFICACIÓN

La actual redacción da a entender que las cuotas de los afiliados como medio de financiación económica de la asociación puede no estar previsto en los Estatutos, contrariamente a otros medios, lo que es absurdo. La actual redacción evita ese efecto.

## ENMIENDA NÚM. 7

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 1 del artículo 39

De modificación.

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 39 del Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, resultando del siguiente tenor literal:

«1. Para poder afiliarse a las asociaciones profesionales, los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil deberán encontrarse en cualquier situación administrativa en que, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen de dicho personal, conserven derechos y obligaciones inherentes a su condición de Guardia Civil.»

## JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la enmienda planteada al apartado 3 del artículo 1.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2007.—**Luis Mardones Sevilla**, Diputado.—**Paulino Rivero Baute**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias.

## ENMIENDA NÚM. 8

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 2

De modificación.

Texto propuesto:

En el artículo 2 del Proyecto de Ley se sustituyen las referencias a la «Constitución» y a la «presente Ley Orgánica» por el «ordenamiento jurídico vigente», dándose al mismo la siguiente redacción:

«Artículo 2. Titularidad.

Los Guardias Civiles son titulares de los derechos fundamentales y de las libertades públicas que se reconocen en el ordenamiento jurídico vigente, sin otros límites en su ejercicio que los establecidos en éste y en las disposiciones que lo desarrollan.»

## JUSTIFICACIÓN

En su redacción originaria, el artículo 2 del Proyecto de Ley limita la titularidad de derechos y libertades públicas de los miembros de la Guardia Civil a los reconocidos de forma expresa en la Constitución, mientras que, a continuación, el artículo 15 les exige guardar y hacer guardar la Constitución y «el resto del ordenamiento jurídico».

Con independencia de los matices con los que se quiera justificar esta diferencia expresiva, es evidente que la referencia homogénea en ambos casos al conjunto del ordenamiento jurídico, concepto en el que quedan incluidas la propia Constitución y, una vez aprobada, también la presente Ley Orgánica, es más adecuado y acorde con el principio subyacente de responsabilidad legal y pleno acatamiento del Estado Democrático y de Derecho.

## ENMIENDA NÚM. 9

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 8, apartado 1

De supresión.

Texto propuesto:

En el artículo 8, apartado 1, del Proyecto de Ley se suprime la prohibición de «asistencia» a manifestaciones o reuniones de carácter político o sindical, quedando el mismo redactado como sigue:

«1. Los Guardias Civiles no podrán organizar manifestaciones o reuniones de carácter político o sindical.»

## JUSTIFICACIÓN

Los miembros de la Guardia Civil tienen prohibido, en manifiesta concordancia constitucional, «pertener» a organizaciones políticas o sindicales. Sin embargo, el artículo 21.1 CE establece como derecho fundamental de todos los ciudadanos el de reunión pacífica y sin armas, sin fijar limitación alguna en su ejercicio para el estamento militar, que, por lo tanto, no puede verse privado del mismo. Y a continuación, en su artículo 21.2, la Constitución establece también que cuando las reuniones o manifestación se realicen en lugares de tránsito público, su única limitación es la derivada de

que se pueda alterar el orden público, remitiendo su prohibición al criterio fundado de la autoridad competente, sin la menor referencia al estamento militar.

Cierto es que el artículo 180 de la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, prohíbe a los militares asistir a manifestaciones de tipo político, sindical o reivindicativo, de forma radical y sin admitir excepciones, prohibición que ya contiene una carga clara de inseguridad jurídica en el término «reivindicativo», que puede atribuirse a manifestaciones de muy diverso tipo y distinto del sindical. Pero si la Constitución, en sus propios términos, no prohíbe a los militares el derecho de reunión o manifestación, tampoco puede hacerlo la Ley de Reales Ordenanzas, que es una ley ordinaria y en ese aspecto claramente inconstitucional.

La inconveniencia de prohibir la mera «asistencia» a manifestaciones o reuniones de carácter político o sindical, aunque se haga a título personal y privado y sin vestir el uniforme reglamentario, tendría que llevarse entonces a extremos de control ciertamente grotescos, como, por ejemplo, solicitar la identificación de todos los asistentes a un mitin electoral. ¿Y cuántos de los actos oficiales a los que de forma oficial o protocolaria se invita a cargos militares no dejan de tener carácter político?

Por otra parte, el mismo artículo 8 del Proyecto de Ley ya establece, en su apartado 3, una salvaguarda suficientemente apropiada en este aspecto para los miembros de la Guardia Civil: «En todo caso no podrán asistir a manifestaciones o reuniones vistiendo el uniforme reglamentario».

## ENMIENDA NÚM. 10

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 10

De adición.

Texto propuesto:

En el artículo 10 del Proyecto de Ley, y para facilitar el derecho de voto de los miembros de la Guardia Civil, se incluye una referencia a las misiones en el extranjero, quedando el mismo redactado como sigue:

«Artículo 10. Derecho de voto.

Los Guardias Civiles ejercerán el derecho de voto de acuerdo con lo establecido en el régimen electoral

general. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para posibilitar su ejercicio, especialmente cuando deban prestar servicio coincidiendo con jornadas electorales y durante sus misiones en el extranjero.»

#### JUSTIFICACIÓN

El derecho de voto de los miembros de la Guardia Civil, es el común de todos los ciudadanos contemplado en la legislación electoral vigente, sin matiz específico alguno. Pero puestos a señalar situaciones en las que su ejercicio deba o necesite ser facilitado, parece conveniente incluir las misiones en el extranjero.

#### ENMIENDA NÚM. 11

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 15

De modificación.

Texto propuesto:

En el artículo 15 del Proyecto de Ley, se sustituye la expresión «guardar y hacer guardar» por «respetar», quedando el mismo redactado como sigue:

«Artículo 15. Acatamiento a la Constitución y al ordenamiento jurídico.

Los miembros de la Guardia Civil tienen el deber de respetar la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, así como el de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.»

#### JUSTIFICACIÓN

Es evidente que, siendo la Constitución un texto jurídico, no corresponde a la Guardia Civil hacerla guardar, sino simplemente acatarla y respetarla y, por supuesto, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Otra cosa es que los poderes públicos, como tales, tengan ese deber específico.

#### ENMIENDA NÚM. 12

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 16

De modificación.

Texto propuesto:

Se propone una nueva redacción del siguiente tenor:

«Artículo 16. Jerarquía, disciplina y subordinación.

Los miembros de la Guardia Civil adecuarán su actuación profesional a los principios de jerarquía, disciplina y subordinación, y obedecerán las órdenes relativas al servicio para garantizar el orden constitucional, el ejercicio de derechos y libertades y la seguridad ciudadana. Si las órdenes entrañan la ejecución de actos constitutivos de delito, en particular contra la Constitución, contra las personas y contra los bienes protegidos, el Guardia Civil no estará obligado a obedecerlas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Parece que sería más propio desarrollar la limitación de la obediencia debida en la Guardia Civil en la normativa de su régimen disciplinario.

No obstante, salvaguardar los principios de jerarquía, disciplina y subordinación en un Instituto Armado de naturaleza militar, es una necesidad más que evidente. Pero es igual de obvio que esos mismos principios dificultan la toma de decisiones en relación con la obediencia debida y la desobediencia obligatoria, cuestión que normalmente se planteará, además, en situaciones críticas o al menos difíciles. ¿Cuál será, entonces, la responsabilidad de la desobediencia? ¿Y qué sucede con quien ordena algo ilegal o ilícito?

La Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, ya establece en su artículo 34 una limitación a la obediencia debida, pero, al igual que sucede en el Proyecto de Ley, lo hace en «negativo» y trasladando al militar de forma personal toda la responsabilidad del hecho: «Cuando las órdenes entrañen la ejecución de actos que manifiestamente sean contrarios a las leyes y usos de la guerra o constituyan delito, en particular contra la Constitución, ningún militar estará obligado a obedecerlas; en todo caso asumirá la grave responsabilidad de su acción u omisión».

Entendemos que con la nueva redacción propuesta en la presente enmienda, al menos se matiza positivamente la responsabilidad de la desobediencia.

**ENMIENDA NÚM. 13**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 17

De adición.

Texto propuesto:

En el artículo 17 del Proyecto de Ley, su incluye la expresión «establecidas de forma reglamentaria», quedando el mismo redactado como sigue:

«Artículo 17. Respeto a la integridad física y moral.

Los miembros de la Guardia Civil están obligados a observar estrictamente las normas establecidas de forma reglamentaria sobre el uso legítimo de la fuerza, debiendo tener siempre presente el respeto a la vida y a la integridad física y moral de la persona.»

**JUSTIFICACIÓN**

El «uso legítimo de la fuerza» no deja de ser una expresión o concepto estereotipado, porque ¿cuál es ese uso legítimo y quién lo marca? Por eso parece necesario concordarlo con el desarrollo reglamentario que corresponda.

**ENMIENDA NÚM. 14**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 33, apartado 2

De adición.

Texto propuesto:

En el artículo 33, apartado 2, del Proyecto de Ley, se introduce una referencia a la Secretaría de Estado de Defensa, quedando el mismo redactado como sigue:

«2. Las quejas se presentarán por el cauce reglado. Si no fueran debidamente atendidas o se refiriesen al mando inmediato superior, podrán presentarse directamente ante el órgano responsable de personal de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil y

en última instancia, ante los órganos de inspección de la Secretaría de Estado de Seguridad o de la Secretaría de Estado de Defensa, según proceda.»

**JUSTIFICACIÓN**

El artículo 33 del Proyecto de Ley sobre presentación de quejas supone una auténtica novedad ciertamente poco consistente, dado que se desconoce cual es el «cauce reglado» para su presentación.

Las quejas, cuya casuística puede ser muy variada, se refieren muchas veces a problemas cuya solución compete al nivel político del poder ejecutivo o del legislativo. Suelen ser atendidas, pero no resueltas.

En cualquier caso, considerando la doble dependencia administrativa que mantiene la Guardia Civil, parece evidente que cuando ésta sea la del Ministerio de Defensa o cuando se encuentre integrada en unidades militares, el referente para la presentación de las quejas deba ser la Secretaría de Estado de Defensa y no la de Seguridad del Estado, que carece de competencias en el ámbito militar.

**ENMIENDA NÚM. 15**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 36

De modificación.

Texto propuesto:

En el artículo 36 del Proyecto de Ley, se incluye el ámbito «regional» de las asociaciones y se sustituye la finalidad de «promoción de los intereses profesionales» por la de «satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales» de los asociados, quedando el mismo redactado como sigue:

«Artículo 36. Ámbito, duración y finalidad de la asociación.

Las asociaciones profesionales de Guardias Civiles deberán tener ámbito estatal o regional, se constituirán por tiempo indefinido y tendrán por finalidad principal la satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados y la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus

miembros. En ningún caso estas asociaciones profesionales tendrán carácter lucrativo.»

### JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, parece poco razonable que las asociaciones profesionales, además de establecerse en el ámbito nacional, no puedan constituirse también en el ámbito autonómico, en correspondencia con la forma de Estado establecida en la propia Constitución. Y ello con independencia del carácter «ultra-periférico» del territorio canario o del repliegue realizado por la Guardia Civil en algunas Comunidades Autónomas, circunstancias que obviamente dificultan el obligado alcance o ámbito «nacional» de sus asociaciones profesionales.

Por otra parte, la «satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales», propuesta en la presente enmienda como principal finalidad asociativa y perfectamente diferenciada de la actividad sindical, es la que, con independencia de otros reiterados pronunciamientos de los tribunales ordinarios, ya ha sido recogida de forma expresa por el Tribunal Constitucional (STC 219/2001, de 30 de octubre) para legitimar de una vez por todas el derecho constitucional de asociación de los militares.

Ante las alegaciones del Gobierno de que los nuevos Estatutos de una asociación militar (la Hermandad de Personal Militar en Situación Ajena al Servicio Activo, HEPERMISA) la convertían en una «asociación reivindicativa» prohibida por el artículo 181 de la Ley 85/1978, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, el Alto Tribunal anulaba las sentencias previas de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo recurridas y obligaba al Ministerio del Interior a inscribir el cambio de nombre y Estatutos de dicha asociación, dictando el siguiente fallo tras veintiséis páginas dedicadas a Antecedentes y Fundamentos Jurídicos:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución Española

Ha decidido otorgar el amparo pedido y, en consecuencia:

1.º Reconocer que se ha vulnerado el derecho de asociación de la Hermandad recurrente.

2.º Anular las Resoluciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, de 21 de marzo y 30 de septiembre de 1991 (referencia núm. 163096-CL/MTG), así como la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, de 26 de septiembre de 1992 (recurso núm. 1/676/1991) y la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Séptima, de 30 de junio de 1997 (recurso núm. 6.035/93).

3.º Ordenar la inscripción en el Registro de Asociaciones de la modificación estatutaria aprobada por la Hermandad recurrente el 6 de octubre de 1990.

Publíquese esta Sentencia en el Boletín Oficial del Estado.

Dada en Madrid, a treinta de octubre de dos mil uno.

Como refutaba dicha sentencia de forma categórica, «nada permite afirmar que una asociación, por el hecho de perseguir la satisfacción de derechos económicos, sociales o profesionales de sus asociados, se convierta en un sindicato o pueda ser equiparada al mismo». Porque, desde luego, lo que la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, prohíbe, a tenor de lo previsto en el artículo 28 CE, es la pertenencia de los militares a sindicatos, y no a las mal llamadas «asociaciones con finalidad reivindicativa». Dicho precepto establece lo siguiente: «Quedan exceptuados del ejercicio de este derecho (de sindicación) los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Institutos Armados de carácter militar».

Siendo, pues, el derecho de asociación de los miembros de la Guardia Civil absolutamente legítimo y constitucionalmente de pleno ejercicio, no procede limitar el mismo a la «promoción de los intereses profesionales» recogida como finalidad principal en el texto del Proyecto de Ley enmendado, siendo más adecuado definir ésta en los términos más amplios ya reconocidos por el Tribunal Constitucional.

Esta enmienda arrastra otra de modificación a la Disposición Adicional cuarta, apartado 3, del Proyecto de Ley, que modifica el artículo 92, apartado 2, de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

### ENMIENDA NÚM. 16

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria-Nueva  
Canarias**

Al artículo 37, apartado 1

De supresión.

Texto propuesto:

En el artículo 37, apartado 1, del Proyecto de Ley, se suprime el segundo párrafo que prohíbe la percepción

de donaciones privadas, quedando el mismo redactado como sigue:

«1. Las asociaciones profesionales podrán financiarse a través de las cuotas de sus afiliados o mediante los recursos económicos que prevean sus Estatutos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Nada justifica que se limite a las asociaciones profesionales integradas por miembros de la Guardia Civil, o de cualquier otro tipo, la percepción de donaciones privadas. Además, tal impedimento conculcaría el principio constitucional de igualdad ante la Ley establecido en el artículo 14 CE y reiterado como competencia tutelar del Estado en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> del mismo texto constitucional, respecto a las demás asociaciones no lucrativas contempladas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

#### ENMIENDA NÚM. 17

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 39, apartado 2

De modificación.

Texto propuesto:

El texto del artículo 39, apartado 2, se flexibiliza con una redacción del siguiente tenor:

«2. Los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil sólo podrán afiliarse a asociaciones profesionales formadas exclusivamente por miembros del propio Cuerpo. Dichas asociaciones podrán formar parte de organizaciones internacionales de su mismo carácter y asociarse o federarse para el mejor cumplimiento de sus fines con otras asociaciones de militares y Cuerpos de la Seguridad del Estado legalmente constituidas.»

#### JUSTIFICACIÓN

La limitación impuesta en la redacción original del artículo 39, apartado 2, del Proyecto de Ley, para que las asociaciones profesionales integradas por miembros de la Guardia Civil no se puedan «agrupar» al menos con otras organizaciones de militares o de otros Cuer-

pos de la Seguridad del Estado, legalmente constituidas, es excesiva y carente de la menor justificación.

De hecho, muchos de los objetivos propios de las mismas, como los de carácter asegurador o de previsión social complementaria, sólo se pueden optimizar mediante una cierta dimensión de los partícipes, a cuyos efectos es imprescindible la asociación o federación con otras organizaciones de similar naturaleza. Ese procedimiento de «adhesión», puede permitir también el disfrute de determinadas prestaciones o servicios comunes difíciles de proveer por las asociaciones de menor tamaño o entidad.

#### ENMIENDA NÚM. 18

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 42

De modificación.

Texto propuesto:

En el artículo 42 del Proyecto de Ley, se suprime la condición de estar en situación de servicio activo para ostentar cargos de representación y la necesidad de supeditar dicha designación a su inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales, quedando el mismo redactado como sigue:

«Artículo 42. Representantes de la asociación.

Tendrán la condición de representantes de las asociaciones profesionales aquellos Guardias Civiles afiliados a las mismas que hayan sido designados para ello, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos.»

#### JUSTIFICACIÓN

En relación con la supresión de la exigencia de estar «en situación de servicio activo» para obtener la condición de representantes de las asociaciones, hay que advertir que el artículo 21, letra a, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece como derecho de todos los asociados el participar en «los órganos de gobierno y representación», y que los miembros de la Guardia Civil en situación de reserva también pueden afiliarse a sus asociaciones profesionales a tenor de lo previsto en el artículo 39, apartado 1, del propio Proyecto de Ley.

Por ello, no parece procedente suprimir la capacidad de representación de los asociados que se encuentren en situación de reserva.

En cuanto a la segunda frase original del artículo que supedita el efecto de la designación de representantes a su inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales, también hay que advertir su contradicción con lo previsto en el artículo 22.3 CE y en el artículo 10.1 de la ya citada Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, donde se establece que las asociaciones constituidas a su amparo deberán inscribirse en el Registro correspondiente «a los solos efectos de publicidad». De ahí la supresión propuesta al respecto.

#### ENMIENDA NÚM. 19

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 44, apartado 1

De supresión.

Texto propuesto:

En el artículo 44, apartado 1, del Proyecto de Ley, se suprime la expresión «podrán ser», quedando el mismo redactado como sigue:

«1. Las asociaciones profesionales representativas deberán ser informadas y consultadas en el proceso de elaboración de proyectos normativos que afecten a las condiciones profesionales de los miembros de la Institución.»

#### JUSTIFICACIÓN

La expresión optativa de que las asociaciones profesionales representativas «podrán ser consultadas», además de ser gratuita en sí misma, constituye un «brindis al sol» impropio de una norma de rango legal, cuya mayor concreción es exigencia primordial.

Por otra parte, decir que las citadas asociaciones «podrán ser consultadas», equivale también a todo lo contrario. Pero, con un contenido tan etéreo ¿qué sentido tiene entonces constituir y reglar asociaciones profesionales tan vacías de contenido?

#### ENMIENDA NÚM. 20

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 44, apartado 2

De modificación.

Texto propuesto:

En el artículo 44, apartado 2, del Proyecto de Ley, se sustituye la expresión «podrán participar» por «participarán», quedando el mismo redactado como sigue:

«2. Igualmente, participarán en los grupos de trabajo o comisiones que se constituyan para el tratamiento de los aspectos profesionales.»

#### JUSTIFICACIÓN

La ya expuesta en la enmienda de supresión presentada al precedente apartado 1 del mismo artículo 44.

#### ENMIENDA NÚM. 21

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 45, apartado 2

De modificación.

Texto propuesto:

En el artículo 45, apartado 2, del Proyecto de Ley, se sustituye la expresión «no retribuidos» por «retribuidos», quedando redactado como sigue:

«2. Igualmente, se regulará reglamentariamente el derecho de los representantes de las asociaciones que cuenten con vocales en el Consejo de la Guardia Civil a disponer del tiempo, horas mensuales y permisos retribuidos para el desarrollo de actividades relacionadas con su condición.»

#### JUSTIFICACIÓN

Es ciertamente difícil que, si la disponibilidad del tiempo, horas mensuales y permisos necesarios como dedicación de los representantes de las asociaciones

«que cuenten con vocales en el Consejo de la Guardia Civil» se considerase «no retribuida», con el perjuicio económico que eso conlleva, alguien quiera asumirla. Esta circunstancia, junto con la prevista en el artículo 37, apartado 1, del Proyecto de Ley, que prohíbe la percepción de donaciones privadas por parte de las asociaciones profesionales constituidas por miembros de la Guardia Civil, parece perseguir su inviabilidad material, en cuyo caso estaríamos ante un reconocimiento político ficticio, de «papel mojado».

De hecho, el artículo 41 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (de aplicación supletoria a los miembros de la Guardia Civil a tenor de su art. 2, apartado 5), establece un crédito de horas mensuales «dentro de la jornada de trabajo y retribuidas» como garantía de la función representativa del personal.

Por otra parte, el propio Proyecto de Ley reconoce en su artículo 36 que una de las finalidades principales de las asociaciones profesionales es «la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros». Y además las integra en el Consejo de la Guardia Civil, según el artículo 52, «con el fin de mejorar las condiciones profesionales de sus integrantes, así como el funcionamiento del Instituto».

Este reconocimiento expreso del beneficio que las asociaciones profesionales aportan al mejor funcionamiento de la Institución, ha de ser motivo más que suficiente para establecer unas condiciones dignas en la dedicación de los representantes que incorporen al Consejo de la Guardia Civil.

reguladora del Derecho de Asociación, en concordancia con el artículo 22 CE.»

### JUSTIFICACIÓN

Las condiciones para la constitución e inscripción de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil previstas en el artículo 48 del Proyecto de Ley, colisionan de forma gratuita con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y con la letra y el espíritu recogidos a este respecto en el artículo 22 CE, que prevén el trámite de inscripción «a los solos efectos de publicidad».

En concreto, la necesidad impuesta en el apartado 2 del citado artículo 48 de acompañar la inscripción con «una relación de asociados», conculca el derecho a la intimidad de los mismos establecido en artículo 18.1 CE, pudiendo coartar además su libertad de afiliación. Por otra parte, la eventual denegación de la inscripción prevista en el subsiguiente apartado 3, constituye otra práctica claramente intervencionista y discordante con la versión constitucional del propio derecho de asociación reflejada en el artículo 22 CE.

La nueva redacción del artículo 48 propuesta en la presente enmienda, subsana los defectos formales apreciados en el texto del Proyecto de Ley y contiene, en sí misma, el resto de condiciones legalmente aplicables a la constitución e inscripción de cualquier tipo de asociaciones.

### ENMIENDA NÚM. 22

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 48

De modificación.

Texto propuesto:

Se propone una nueva redacción del siguiente tenor:

«Artículo 48. Constitución e inscripción de la asociación profesional.

La constitución e inscripción de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo,

### ENMIENDA NÚM. 23

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 53, apartado 1, letra a)

De modificación.

Texto propuesto:

Se propone una nueva redacción del siguiente tenor:

«a) En representación de los miembros de la Guardia Civil: los vocales elegidos por los integrantes del Instituto mediante sufragio universal, libre, directo y secreto. El número de estos representantes se determinará por Escalas, correspondiendo a cada una de ellas un vocal en el Consejo y uno más por cada 4.000 guardias civiles que tengan la condición de electores en dicha Escala.»

## JUSTIFICACIÓN

El texto propuesto incorpora tres modificaciones en relación con el previsto en el Proyecto de Ley.

En primer lugar, se entiende que la expresión «sufragio personal» original es un lapsus cáلامي que conviene sustituir por «sufragio universal».

En segundo lugar, la cifra de 6.000 guardias civiles establecida en el Proyecto de Ley para asignar un nuevo vocal representante en el Consejo de la Guardia Civil por cada Escala, se rebaja a 4.000. De esta forma se posibilita la presencia en el mismo de un segundo representante de la Escala de Suboficiales, que prácticamente dobla su personal en relación con la Escala de Oficiales.

Finalmente, se propone que el censo manejado para la asignación del número de vocales sea el de quienes tengan la condición de electores en cada Escala, y no sólo el de su personal en activo. A estos efectos, hay que recordar, como consta en la enmienda de supresión presentada al artículo 42, que el artículo 21, letra a), de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece como derecho de todos los asociados el participar en «los órganos de gobierno y representación», y que los miembros de la Guardia Civil en situación de reserva también pueden afiliarse a sus asociaciones profesionales a tenor de lo previsto en el artículo 39, apartado 1, del propio Proyecto de Ley.

## ENMIENDA NÚM. 24

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 53, apartado 1, letra b)

De adición.

Texto propuesto:

En el artículo 53, apartado 1, letra b), del Proyecto de Ley, se añade una segunda frase, quedando dicho texto redactado como sigue:

«b) En representación de la Administración General del Estado: los vocales nombrados por los Ministros del Interior y de Defensa hasta alcanzar igual número de representantes que los que hubieran sido elegidos por los miembros del Instituto. Entre ellos estarán incluidos representantes cualificados de las Direcciones de Personal de la Guardia Civil y de los Ministerios de los que dicha Institución depende, junto con técnicos especializados en materias sociolaborales.»

## JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley no especifica las condiciones que deben cumplir los vocales del Consejo de la Guardia Civil designados por los Ministros del Interior y de Defensa. Por ello, y dada la naturaleza de dicho Consejo, al menos conviene garantizar la presencia en el mismo de vocales informados sobre las cuestiones propias de su competencia.

## ENMIENDA NÚM. 25

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

Al artículo 54

De adición.

Texto propuesto:

En el artículo 54 del Proyecto de Ley se añaden nuevas funciones del Consejo de la Guardia Civil, intercaladas en el texto original, quedando redactada dicha disposición como sigue:

«Artículo 54. Funciones del Consejo.

El Consejo de la Guardia Civil tendrá las siguientes facultades:

1. Tener conocimiento y ser oído en las siguientes cuestiones:

- a) Establecimiento o modificación del estatuto profesional y del régimen disciplinario de la Guardia Civil.
- b) Determinación de las condiciones de trabajo.
- c) Establecimiento de la jornada y horarios laborales.
- d) Régimen retributivo.
- e) Planes de Previsión Social Complementaria.
- f) Medidas para la prevención de riesgos laborales y de seguridad e higiene en el trabajo.
- g) Programas de enseñanza de la Guardia Civil.
- h) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

2. Informar, con carácter previo, las disposiciones legales o reglamentarias que se dicten sobre las citadas materias.

3. Conocer las estadísticas trimestrales sobre el índice de absentismo y sus causas, sobre los accidentes

en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias y sobre los índices de siniestralidad, así como los estudios periódicos o específicos que se realicen sobre condiciones de trabajo.

4. Analizar y valorar las propuestas y sugerencias planteadas por los Guardias Civiles sobre el régimen de personal, sobre sus derechos y deberes, sobre el ejercicio del derecho de asociación y sobre los aspectos sociales, económicos y profesionales que les afecten.

5. Colaborar con los órganos competentes de las Administraciones Públicas para favorecer la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la productividad laboral.

6. Colaborar con los órganos que desarrollen obras sociales en beneficio del personal de la Guardia Civil.

7. Informar al personal de la Guardia Civil de todos los temas tratados en el seno del propio Consejo.

8. Las demás que le atribuyan las leyes y disposiciones generales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las funciones atribuidas al Consejo de la Guardia Civil en el artículo 54 del Proyecto de Ley, son ciertamente etéreas, sin carácter preceptivo ni consecuencias vinculantes. «Conocer», «ser oído», «analizar», «valorar», etcétera, son conceptos con escasa trascendencia práctica.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (de aplicación supletoria a los miembros de la Guardia Civil a tenor de su artículo 2, apartado 5), atribuye unas funciones a las Juntas de Personal (art. 40) más prácticas y con mayor legitimación que las previstas en el Proyecto de Ley para los Consejos de la Guardia Civil, razón por la que éstas deben complementar sus contenidos evitando con ello su práctica gratuidad.

#### ENMIENDA NÚM. 26

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria-Nueva  
Canarias**

A las disposiciones adicionales

De adición.

Texto propuesto:

Se añade una disposición adicional nueva, ordenada como quinta o según proceda, del siguiente tenor:

«Quinta. Modificación de la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

Se modifica el artículo 181 de la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, que pasa a tener la siguiente redacción:

Los miembros de las Fuerzas Armadas, por cuyos intereses velará el Estado, no podrán fundar ni participar en sindicatos en los términos del artículo 28 de la Constitución, sin perjuicio de lo que, a este respecto, pueda reconocer la ley a los diferentes tipos de reservistas contemplados en cada momento por la normativa vigente.

Los miembros de las Fuerzas Armadas podrán ejercer el derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución, si bien tal ejercicio no podrá implicar, en modo alguno, el incumplimiento de lo previsto en el párrafo precedente.

En ningún caso podrán los miembros de las Fuerzas Armadas condicionar el cumplimiento de sus cometidos a una mejor satisfacción de sus intereses personales o profesionales, ni recurrir a ninguna de las formas directas o indirectas de huelga.»

#### JUSTIFICACIÓN

De hecho, la actual redacción del artículo 181 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, que también son de aplicación a los miembros de la Guardia Civil como Instituto Armado de naturaleza militar, colisiona directamente con el derecho de asociación profesional reconocido a los mismos en la presente Ley. Por eso, el Proyecto de Ley ha previsto, en su disposición derogatoria única, apartado 2, extraer de dicha aplicación a quienes ahora, y a tenor de la propia norma en tramitación parlamentaria, van a poder ejercer el derecho constitucional de asociación profesional.

La cuestión de fondo es que con la arbitrariedad de ese planteamiento, que discrimina a un colectivo militar (las Fuerzas Armadas) respecto a otro (la Guardia Civil) en relación con el pleno reconocimiento de sus derechos fundamentales, se conculca directamente el principio de igualdad ante la Ley establecido en el artículo 14 CE y reiterado como competencia tutelar del Estado en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> del mismo texto constitucional.

Pero esta discriminación, que como tal podría ser recurrida ante el mismo Tribunal Constitucional que ya se pronunció a favor del pleno ejercicio del derecho de asociación por parte de «todos» los militares, es decir Guardia Civil y Fuerzas Armadas, en la STC 219/2001, de 30 de octubre, también viene precedida nada menos que de tres mandatos parlamentarios, de inequívoca interpretación legal y política, para que el Gobierno desarrolle la normativa necesaria a efectos de que el conjunto de la institución militar pueda ejercer en plenitud ese derecho constitucional de asociación, entre otros.

Ese triple mandato, incumplido de forma continuada por los sucesivos gobiernos de uno u otro signo, se corresponden con las siguientes disposiciones legales:

1) La disposición final segunda de la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, que ordenaba de forma literal: «El Gobierno deberá dictar las normas de desarrollo relativas al ejercicio de deberes y derechos individuales en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley».

2) La disposición final séptima de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, que transcurridos más de veinte años volvía a ordenar: «El Gobierno, antes del 31 de diciembre del año 2002, deberá remitir al Congreso de los Diputados los proyectos de Ley necesarios para adaptar el ordenamiento legal de la defensa nacional y el régimen de derechos y deberes de los militares al modelo de Fuerzas Armadas profesionales».

3) La disposición final tercera de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que, a tenor de los incumplimientos precedentes, comprometía de nuevo la misma iniciativa en los siguientes términos: «Mandato Legislativo. El gobierno, en el plazo de tres meses, deberá remitir al Congreso de los Diputados un proyecto de ley reguladora de los derechos fundamentales de los militares profesionales, que incluirá la creación del Observatorio de la vida militar».

Por otra parte, a ese mismo respecto también debe tenerse en cuenta lo determinado por la «Comisión Mixta, no Permanente, Congreso-Senado para establecer la fórmula y plazos para la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas», cuyo Dictamen final fue aprobado por unanimidad de las Cortes Generales (en el Pleno del Congreso el 28 de mayo de 1998 y en el Pleno del Senado el 9 de junio del mismo año). En su apartado 2.2, que establecía los principios generales del vigente modelo de Fuerzas Armadas, se incluyó, a propuesta de Coalición Canaria, uno, ordenado con la letra «k», especialmente afecto a la materia que nos ocupa y que reconocía de forma expresa: «Los militares profesionales, como ciudadanos de uniforme, son titulares de los derechos y libertades establecidos en la Constitución, con las imprescindibles restricciones o limitaciones en su ejercicio que la propia Constitución y las disposiciones de desarrollo de la misma contemplan».

Con lo expuesto, y sin necesidad de reproducir las diversas sentencias de los tribunales ordinarios competentes que han venido reconociendo formalmente el derecho de asociación de los miembros de la Guardia Civil, que son militares, es evidente que el artículo 181 de la Ley 85/1978, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, que es ley ordinaria, está limitando el ejercicio del derecho fundamental de asociación, sin respetar su contenido esencial, violando con ello los artículos 22,

53 y 81 de la Constitución Española. Su inconstitucionalidad es, pues, tan injusta y flagrante que el déficit legal y constitucional que conlleva sólo puede resolverse en puridad legal de dos formas alternativas: mediante la derogación «total» del mismo (y no parcial como recoge la Disposición Derogatoria única, apartado 2, del Proyecto de Ley) propuesta más adelante en la enmienda de modificación presentada a la disposición adicional única (bis), o modificando su texto de la forma que se propone en esta enmienda, de modo que desaparezca toda limitación al derecho de asociación, tan amplia y claramente reconocido en la Carta Magna.

Por otra parte, es evidente que el ordenamiento legal español no pone desde su cúspide, que es la Constitución, la más mínima limitación al derecho de asociación de los militares, con independencia del Ejército, Arma, Cuerpo o Instituto al que pertenezcan. Y también que cuando ha querido limitar algún derecho fundamental en el ámbito castrense lo ha hecho de forma expresa, como ocurre con el derecho de sindicación (en su art. 28) y con el de petición colectiva (en su art. 29). Por tanto, ha de admitirse necesariamente que los constituyentes no quisieron de ningún modo limitar a los militares su derecho de asociación, voluntad retorcida de forma ilegítima por quienes vienen forzando sistemáticamente las votaciones de los proyectos de ley en tramitación parlamentaria que deberían solucionar esa injusta situación, de forma que se mantenga su inconstitucionalidad manifiesta.

Esta enmienda de adición de una disposición adicional nueva, arrastra lógicamente otra enmienda de supresión de la Disposición Derogatoria única, apartado 2. A su vez, ambas enmiendas son alternativas a la enmienda de modificación presentada a la misma disposición derogatoria única, apartado 2, (bis), que, como se ha anticipado, propone la derogación total del artículo 181 de la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

## ENMIENDA NÚM. 27

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

A las disposiciones adicionales

De adición.

Texto propuesto:

Se añade una disposición adicional nueva, ordenada como sexta o según proceda, del siguiente tenor:

«Sexta. Norma de aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación supletoria la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.»

#### JUSTIFICACIÓN

La propia Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ya establece en su artículo 2, apartado 5, el carácter de norma supletoria que proponemos: «El presente Estatuto tiene carácter supletorio para todo el personal de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación». Porque precisamente ese es el caso de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a tenor del artículo 4, letra e), de la misma norma legal.

Dado que el Proyecto de Ley no deroga de forma expresa la citada Ley 7/2007, razones de coherencia y efectividad legal obligan a incluirla en el mismo como norma de aplicación supletoria.

---

#### ENMIENDA NÚM. 28

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

A la disposición adicional tercera

De supresión.

Texto propuesto:

Se suprime en su totalidad la disposición adicional tercera del Proyecto de Ley.

#### JUSTIFICACIÓN

El artículo 3, letra c), de la Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que el Proyecto de Ley pretende modificar, establece literalmente: «Los miembros de las Fuerzas Armadas o de los Institutos Armados de naturaleza militar habrán de atenerse a lo que disponen las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y el resto de sus normas específicas para el ejercicio del derecho de asociación».

Y no podía hacerlo de otra forma, porque, a pesar de su título, las citadas Reales Ordenanzas en realidad lo son del conjunto de la «Institución Militar». Así se reconoce expresamente en su artículo 1, que proclama de forma inequívoca que las «Reales Ordenanzas constituyen la regla moral de la Institución Militar y el marco

que define las obligaciones y derechos de sus miembros...», con independencia de que los seis títulos de su extenso articulado se refieran expresamente al «militar», con independencia del Ejército, Arma, Cuerpo o Instituto al que éste pertenezca, y no de forma exclusiva a los que se integren en las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, la misma pretensión de que las Reales Ordenanzas no sean en ningún caso de aplicación a los miembros de la Guardia Civil, a tenor del contenido de la Disposición Adicional tercera del Proyecto de Ley, es contradictoria en esencia con la precedente Disposición Adicional primera, que salvaguarda la aplicación a los miembros de dicho Cuerpo, como Instituto Armado de naturaleza militar, del mismo régimen de derechos y deberes de las Fuerzas Armadas cuando, de acuerdo con la legislación vigente, pasen a depender del Ministerio de Defensa o queden integrados en unidades militares.

Y otro tanto sucede con la disposición adicional cuarta, apartado 2, en relación con la modificación del artículo 91 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. A tenor del texto modificado, los miembros de la Guardia Civil seguirán sometidos «al resto de normas que les sean de aplicación por su condición de Instituto Armado de naturaleza militar», entre las que obviamente se encuentran las Reales Ordenanzas para las fuerzas Armadas.

Esta múltiple evidencia legal es definitiva, porque mientras la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas (que son de plena aplicación a los Institutos Armados) no se derogue en su totalidad, la modificación del artículo 3, letra c), de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación que se propone en la Disposición Adicional tercera del Proyecto de Ley, constituye en sí misma un «fraude de ley». Y ello con independencia de que, además, conculque directamente el principio de igualdad ante la Ley establecido en el artículo 14 CE, y reiterado como competencia tutelar del Estado en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> del mismo texto constitucional, en relación con el pleno reconocimiento del mismo derecho constitucional de asociación respecto a los demás militares integrados en las Fuerzas Armadas.

Para alcanzar el objetivo esencial de que los miembros de la Guardia Civil puedan ejercer plenamente su derecho constitucional de asociación profesional, parece que, en buena técnica jurídica y legislativa, es del todo necesario modificar el artículo 181 de la Ley 85/1978, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, y no derogarlo en parte de forma arbitraria como se propone en la Disposición Derogatoria única, apartado 2, del Proyecto de Ley, adecuándolo al texto y al espíritu de la Constitución de acuerdo con la enmienda de adición presentada a las Disposiciones Adicionales. Alternativamente, cabría la derogación «total» del reiterado artículo 181 RROO, como se propone en la enmienda de modificación presentada a la disposición derogatoria única (bis).

**ENMIENDA NÚM. 29**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

A la disposición adicional cuarta, apartado 3

De modificación.

Texto propuesto:

En la disposición adicional cuarta, apartado 3, del Proyecto de Ley, que modifica el artículo 92, apartado 2, de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, se sustituye la referencia a «los aspectos sociales» por «la satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales», quedando el mismo redactado como sigue:

«2. Los Guardias Civiles podrán dirigirse directamente al Consejo de Guardia Civil para plantear propuestas y sugerencias sobre el régimen de personal, sobre sus derechos y deberes, sobre el ejercicio del derecho de asociación y sobre la satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales que les afecten. Este procedimiento no resultará de aplicación a las peticiones, quejas y recursos, que se tramitarán por el procedimiento regulado en el Capítulo V de este Título.»

**JUSTIFICACIÓN**

Razones de coherencia formal con la enmienda de modificación presentada al artículo 36 del Proyecto de Ley, incluidos los argumentos de justificación que en ella se exponen.

**ENMIENDA NÚM. 30**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

A la disposición derogatoria única, apartado 2

De supresión.

Texto propuesto:

Se suprime en su totalidad la disposición derogatoria única, apartado 2, del Proyecto de Ley.

**JUSTIFICACIÓN**

Razones de coherencia formal con la enmienda de adición de un nuevo apartado presentada a las Disposiciones Adicionales, reiterando sus mismos argumentos de justificación.

En todo caso, el texto del Proyecto de Ley confunde el «apartado 1» del artículo 181 de las Reales Ordenanzas que propone derogar en parte, con lo que realmente es su «párrafo primero».

**ENMIENDA NÚM. 31**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria-Nueva**  
**Canarias**

A la disposición derogatoria única, apartado 2 (bis)

De modificación.

Texto propuesto:

Se propone una nueva redacción del siguiente tenor:

«2. Queda derogado el artículo 181 de la Ley 85/1987, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Esta enmienda de supresión «total» del artículo 181 de las Reales Ordenanzas, se plantea como alternativa a dos enmiendas previas correlacionadas entre sí. Por un lado, la enmienda de adición presentada a las disposiciones adicionales del Proyecto de Ley, que propone precisamente la adecuación constitucional del artículo 181 de las Reales Ordenanzas. Y, por otro, la enmienda de supresión presentada a la disposición adicional única, por pretender una derogación «parcial» (sólo para los miembros de la Guardia Civil y no para el resto de los militares) del mismo artículo 181 RROO que, además de mantener su carácter inconstitucional, conculca también el principio de igualdad ante la Ley establecido en el artículo 14 CE, y reiterado como competencia tutelar del Estado en el artículo 149.1.1.º del mismo texto constitucional.

Como ya se ha expuesto en las justificaciones correspondientes a las dos enmiendas citadas, el primer párrafo del artículo 181 RROO es manifiestamente inconstitucional. El segundo párrafo de la misma disposición, que graciosamente permite a los militares

pertenecer «a otras asociaciones legalmente autorizadas de carácter religioso, cultural, deportivo o social» (un derecho constitucionalmente incuestionable), es de una vacuidad inaceptable en un texto legal.

El problema de fondo generado con el reconocimiento expreso del derecho de asociación profesional de los miembros de la Guardia Civil, justamente contemplado en el Proyecto de Ley y que hasta ahora tenían prohibido de forma inconstitucional a tenor del artículo 181 RROO, ha de conducir forzosamente en puridad legal y política a optar por una de las dos soluciones propuestas de forma alternativa: la derogación total del mismo contemplada en la presente enmienda, o su precisa adecuación al texto constitucional contemplada en la enmienda previa de adición presentada a las Disposiciones Adicionales del Proyecto de Ley.

A la Mesa de la Comisión de Defensa

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2007.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

### ENMIENDA NÚM. 32

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 1 del artículo 6

De supresión.

Redacción que se propone:

«Artículo 6. Libertad de desplazamiento y circulación.

1. Los miembros de la Guardia Civil tienen derecho a desplazarse libremente por el territorio nacional, observando las limitaciones que deriven del cumplimiento de su misión de proteger el libre ejercicio de los

derechos y libertades y de garantizar la seguridad ciudadana.

2. (...)»

### JUSTIFICACIÓN

No existe posibilidad constitucional de limitar el derecho a desplazarse libremente por el territorio nacional.

### ENMIENDA NÚM. 33

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 7

De supresión.

Redacción que se propone:

«Artículo 7. Libertad de expresión y de información.

1. (...)»

2. En asuntos de servicio o relacionados con la Institución el ejercicio de estos derechos se encontrará sujeto a los límites derivados de la observancia del deber de reserva.»

### JUSTIFICACIÓN

La observancia de la disciplina es un concepto muy ambiguo. La neutralidad política y sindical afecta a los guardias civiles en el desempeño de sus funciones, pero no en su labor asociativa.

### ENMIENDA NÚM. 34

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 1 del artículo 8

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Declarar una manifestación o reunión de carácter sindical o político es realmente complicado puesto que todas las manifestaciones tienen que ver con la política. El apartado 3 especifica la prohibición de asistir a estas actividades de uniforme, y dicha prohibición debería bastar.

do. Si se está regulando una vía de representación colectiva de los trabajadores, ¿cuál es la frontera en que esas actividades sean sindicales o no? Lo mismo sucede con la definición de política. Lo que realmente pretende este apartado es acabar con cualquier forma de colaboración entre sindicatos de clase o de policía y asociaciones profesionales.

## ENMIENDA NÚM. 35

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 8

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 8. Derecho de reunión y manifestación.

1. (...)
2. Las reuniones de Guardias Civiles en dependencias oficiales deberán ser comunicadas previamente al jefe de la unidad, centro u órgano correspondiente. (...)»

## JUSTIFICACIÓN

Se entiende que el apartado así redactado es de por sí claro, y no es necesario andar de vueltas con el complicado concepto del mantenimiento de la disciplina, que deja abierta una puerta a la arbitrariedad.

## ENMIENDA NÚM. 36

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 5 del artículo 9

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Las propias definiciones de política o de la actividad sindical invalidan completamente el apartado suprimi-

## ENMIENDA NÚM. 37

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 1 del artículo 18

De supresión.

Redacción que se propone:

«Artículo 18. Neutralidad e imparcialidad.

1. Los miembros de la Guardia Civil no podrán fundar ni afiliarse a partidos políticos o sindicatos.
2. (...)»

## JUSTIFICACIÓN

Se reitera el miedo de la Administración a las «actividades políticas y sindicales», pero no existe manera de delimitar qué acciones son sindicales y cuáles no, toda vez que se regula un derecho de representación colectiva. Además, en el apartado siguiente se hable «en el cumplimiento de sus funciones», caso en que sí es exigible la neutralidad.

## ENMIENDA NÚM. 38

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 19

De supresión.

Redacción que se propone:

«Artículo 19. Reserva en asuntos profesionales.

Los miembros de la Guardia Civil están sujetos a la legislación general sobre secretos oficiales y materias

clasificadas. Igualmente, tienen el deber de guardar secreto profesional y el debido sigilo respecto de aquellos hechos o informaciones no clasificadas de los que haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones.»

#### JUSTIFICACIÓN

Expresado de la manera que lo hace el proyecto de ley este artículo puede impedir la comunicación de las Asociaciones profesionales a los medios de comunicación e incluso las denuncias de las situaciones anómalas en los centros de trabajo.

#### ENMIENDA NÚM. 39

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 1 del artículo 21

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

El artículo 19 de la Constitución no establece ningún tipo de reserva a cuerpos militares en relación a la residencia. Es más, el apartado 2 deja clara la obligación de localización, por lo que lo establecido en el apartado 1 es innecesario.

#### ENMIENDA NÚM. 40

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 1 del artículo 37

De supresión.

Redacción que se propone:

«Artículo 37. Régimen económico.

1. Las asociaciones profesionales podrán financiarse a través de las cuotas de sus afiliados o mediante los recursos económicos que prevean sus Estatutos.

2. (...)
3. (...)

#### JUSTIFICACIÓN

Quedando claro en el apartado 3 los principios de transparencia y publicidad que deben regir en las asociaciones profesionales, ¿por qué razón no pueden percibir donaciones? Las reciben todas las asociaciones y sindicatos de manera legal.

#### ENMIENDA NÚM. 41

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 37

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Siguiendo con la argumentación de la enmienda al apartado 1, ¿por qué razón no pueden las asociaciones recibir ayudas de las Comunidades Autónomas y deben quedar limitadas a los Presupuestos Generales del Estado? Parece un intento de acabar con la colaboración que los sindicatos de clase (o de policía en algún caso) vienen prestando a las asociaciones en la actualidad.

#### ENMIENDA NÚM. 42

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 39

De supresión.

Redacción que se propone:

«Artículo 39. Composición.

1. (...)
2. Los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil sólo podrán afiliarse a asociaciones profesionales formadas exclusivamente por miembros del propio cuer-

po, así como formar parte de organizaciones internacionales de su mismo carácter.

3. (...)
4. (...)

#### JUSTIFICACIÓN

El apartado 2 supone un nuevo intento de limitar el contacto con las organizaciones sindicales. No tiene sentido prohibir determinadas relaciones en el ámbito nacional mientras se permiten en el ámbito internacional.

---

#### ENMIENDA NÚM. 43

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 39

De supresión.

Redacción que se propone:

«Artículo 39. Composición.

1. (...)
2. Los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil sólo podrán afiliarse a asociaciones profesionales formadas exclusivamente por miembros del propio cuerpo, así como formar parte de organizaciones internacionales de su mismo carácter.
3. (...)
4. (...)

#### JUSTIFICACIÓN

El apartado 2 supone un nuevo intento de limitar el contacto con las organizaciones sindicales. No tiene sentido prohibir determinadas relaciones en el ámbito nacional mientras se permiten en el ámbito internacional.

---

#### ENMIENDA NÚM. 44

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 41

De supresión.

Redacción que se propone:

«Artículo 41. Exclusiones.

Están excluidos del ámbito de actuación de las asociaciones profesionales el ejercicio del derecho de huelga, las acciones sustitutivas de las mismas, la negociación colectiva y la adopción de medidas de conflicto colectivo, así como la realización de acciones que excedan el ejercicio de los derechos reconocidos por la presente Ley Orgánica a los miembros de la Guardia Civil.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo defendido en las enmiendas a los artículos 7 y 8.

---

#### ENMIENDA NÚM. 45

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 44

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 44. Derechos de las asociaciones profesionales representativas.

1. Las asociaciones profesionales representativas deberán ser informadas y deberán, ser consultadas en el proceso de elaboración de proyectos normativos que afecten a las condiciones profesionales de los miembros de la Institución.

2. Igualmente, deberán participar en los grupos de trabajo o comisiones que se constituyan para el tratamiento de los aspectos profesionales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Obvia. Las asociaciones sólo tienen sentido si van a ser consultadas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 46

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 2 del artículo 45

De modificación.

Redacción que se propone:

#### ENMIENDA NÚM. 48

«Artículo 45. Derechos de los representantes de las asociaciones profesionales representativas.

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

1. (...)
2. Igualmente, se regulará reglamentariamente el derecho de los representantes de las asociaciones que cuenten con vocales en el Consejo de la Guardia Civil a disponer del tiempo, horas mensuales y permisos para el desarrollo de actividades relacionadas con su condición, que será similar a los regulados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de los Administraciones Públicas.»

A la letra a) del apartado 1 del artículo 53

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 53. Composición del Consejo.

1. Integran el Consejo de la Guardia Civil:

a) En representación de los miembros de la Guardia Civil: Los vocales elegidos por los integrantes del Instituto mediante sufragio universal, libre, directo y secreto. El número de representantes se determinará por Escalas, correspondiendo a cada una de ellas un vocal en el Consejo y uno más por cada 4.000 guardias civiles que estuvieran en activo en dicha Escala.

- b) (...)

2. (...).»

#### JUSTIFICACIÓN

Está claro que se tienen que regular unos permisos para los miembros del Consejo de la Guardia Civil en las mismas condiciones que para el resto de trabajadores de las Administraciones Públicas, que en el caso de la Guardia Civil (73.000 trabajadores) serían de 40 horas semanales.

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata de evitar el perjuicio realizado —caso de mantener el número propuesto por el Proyecto de Ley— a la Escala de Suboficiales.

#### ENMIENDA NÚM. 47

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al apartado 1 del artículo 47

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 47. Otros derechos.

1. Las asociaciones de profesionales de Guardias Civiles tendrán derecho a convocar y celebrar reuniones en centros oficiales de la Guardia Civil como parte del derecho de asociación profesional. Estas reuniones se realizarán fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la marcha de los servicios. Su celebración requerirá solicitud previa al jefe de unidad, centro u órgano.

2. (...)
3. (...).»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas relacionadas con el ambiguo concepto de la disciplina.

#### ENMIENDA NÚM. 49

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

Al artículo 54

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 54. Funciones del Consejo.

El Consejo de la Guardia Civil tendrá las siguientes facultades:

1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal de la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil.

2. Analizar y valorar las propuestas y sugerencias planteadas por los Guardias Civiles sobre el régimen de personal, sobre sus derechos y deberes, sobre el ejercicio del derecho de asociación y sobre los aspectos sociales que les afecten.

3. Emitir informe sobre las siguientes materias:

- a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
- b) Planes de formación de personal.
- c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

4. Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

5. Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:

- a) Establecimiento o modificación del estatuto profesional y del régimen disciplinario de la Guardia Civil.
- b) Determinación de las condiciones de trabajo.
- c) Régimen retributivo, así como las cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad.
- c) Programas de enseñanza de la Guardia Civil.
- d) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

6. Informar, con carácter previo, las disposiciones legales o reglamentarias que se dicten sobre las citadas materias.

7. Conocer, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

9. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

10. Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en la Administración correspondiente.

11. Colaborar con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

12. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

13. Las demás que le atribuyan las leyes y disposiciones generales.»

## JUSTIFICACIÓN

Se trata, en definitiva, de equiparar el Consejo de la Guardia Civil a las Juntas de Personal/Delegados de Personal de las Administraciones Públicas.

## ENMIENDA NÚM. 50

### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

Al artículo 56 un nuevo artículo 56 bis

De adición.

Redacción que se propone:

«Artículo 56 bis (nuevo). Derechos de los miembros del Consejo de la Guardia Civil.

Los vocales del Consejo de la Guardia Civil tendrán los siguientes derechos:

1. Libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades.

2. La distribución libre de aquellas publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales o asociativas.

3. Ser oído el Consejo de la Guardia Civil en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

4. Los miembros del Consejo de la Guardia Civil de la misma, candidatura que así lo manifiesten, podrán proceder, previa comunicación a la Subdirección General de Personal de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, a su acumulación, en uno de los representantes.

5. No ser trasladados ni sancionados —siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación— durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión.

6. No ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.»

## JUSTIFICACIÓN

Debe añadirse este artículo para asimilar los derechos de los vocales del Consejo de la Guardia Civil a los de los Delegados de las Juntas de Personal de las Administraciones Públicas.

## ENMIENDA NÚM. 51

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A la disposición adicional primera

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido tener a unos guardias civiles con unos derechos y otros con otros, dependiendo de dónde estén destinados. Además, los destinos en el extranjero suelen tener carácter temporal (incluso Comisiones de Servicio), lo que dificulta la aplicación de esta disposición. Existen funcionarios civiles que prestan sus servicios en el ámbito de la Defensa y no por ello pierden sus derechos y deberes.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado don Francisco Rodríguez Sánchez, Diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2007.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado.—**José Antonio Labordeta Subías**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

## ENMIENDA NÚM. 52

**FIRMANTE:**  
**Don Francisco Rodríguez**  
**Sánchez**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

A todo el texto

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone sustituir, en todo el texto, las expresiones «territorio nacional», «defensa nacional y «ámbito nacional» por «territorio estatal», «defensa estatal» y «ámbito estatal»

## JUSTIFICACIÓN

En el Proyecto de Ley se usa el adjetivo nacional para referirse al Estado español, y puesto que al Estado se refiere, consideramos más correcto el adjetivo «estatal». De esta manera se evita, además, cualquier tipo de confusión con las diferentes naciones que conforman el Estado español. Lo razonable, en un Estado plurinacional como el Español, será usar el adjetivo estatal para el mismo y nacional para las naciones que lo integran.

## ENMIENDA NÚM. 53

**FIRMANTE:**  
**Don Francisco Rodríguez**  
**Sánchez**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 6

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir lo siguiente:

«sin perjuicio del deber de residencia».

## JUSTIFICACIÓN

El artículo 19 de la Constitución Española regula como derecho fundamental que: «Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional». En este caso, no se hace ninguna reserva para los cuerpos militares (al contrario que, por ejemplo, en el derecho de sindicación), por lo que no cabe constitucionalmente ninguna reserva a este derecho.

**ENMIENDA NÚM. 54**

**FIRMANTE:**  
**Don Francisco Rodríguez**  
**Sánchez**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 7

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir, en el apartado 2, lo siguiente:

«de la observancia de la disciplina, así como a los deberes de neutralidad política y sindical, y»

**JUSTIFICACIÓN**

La observancia de la disciplina es un concepto muy ambiguo. La neutralidad política y sindical afecta a los guardias civiles en el desempeño de sus funciones, pero no en su labor asociativa. Consideramos que el texto es especialmente «temeroso» de las relaciones de colaboración que puedan darse entre las Asociaciones y los Sindicatos, de clase o de funcionarios de Policía, colaboración que creemos necesaria y positiva.

**ENMIENDA NÚM. 55**

**FIRMANTE:**  
**Don Francisco Rodríguez**  
**Sánchez**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 8

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir el punto 1.

**JUSTIFICACIÓN**

Declarar una manifestación o reunión de carácter sindical o político es realmente complicado, puesto que todas las manifestaciones siempre tienen un carácter político. El punto 3 prohíbe asistir de uniforme y eso debe ser más que suficiente.

**ENMIENDA NÚM. 56**

**FIRMANTE:**  
**Don Francisco Rodríguez**  
**Sánchez**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 8

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de la última frase del apartado 2, quedando redactado el apartado de la siguiente manera:

«2. Las reuniones de Guardias Civiles en dependencias oficiales deberán ser comunicadas previamente al jefe de la unidad, centro u órgano correspondiente.»

**JUSTIFICACIÓN**

El ambiguo concepto del mantenimiento de la disciplina deja abierta una puerta a la arbitrariedad en su aplicación.

**ENMIENDA NÚM. 57**

**FIRMANTE:**  
**Don Francisco Rodríguez**  
**Sánchez**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 9

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone eliminar el punto 5.

**JUSTIFICACIÓN**

Las propias definiciones de política o de la actividad sindical invalidan completamente este punto. Si se está regulando una vía de representación colectiva de los trabajadores, ¿cuál es la frontera en que esas actividades sean sindicales o no? Lo mismo sucede con la definición de política. Creemos que la verdadera intencionalidad de este artículo es acabar con cualquier forma de colaboración entre sindicatos de clase o de policía y asociaciones profesionales.

**ENMIENDA NÚM. 58****FIRMANTE:**

**Don Francisco Rodríguez  
Sánchez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 17 bis

De adición.

Texto que se propone:

Se propone crear un nuevo artículo, del siguiente tenor literal:

«Artículo 17 bis. Conocimiento y uso de las lenguas oficiales del Estado.

Los miembros de la Guardia Civil deberán conocer la lengua o lenguas oficiales del territorio en donde estén destinados.»

**JUSTIFICACIÓN**

Para garantizar el derecho de los ciudadanos a que la Guardia Civil se dirija a ellos en la lengua propia de la Comunidad Autónoma con lengua cooficial, se debe incluir este artículo que propone la obligatoriedad del conocimiento y uso de los miembros de la Guardia Civil de las lenguas que sean oficiales en la comunidad en donde están destinados.

**ENMIENDA NÚM. 59****FIRMANTE:**

**Don Francisco Rodríguez  
Sánchez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 18

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir, en el apartado 1, lo siguiente:

«ni realizar actividades políticas o sindicales».

**JUSTIFICACIÓN**

Se vuelve a repetir, una vez más, el miedo del legislador a las «actividades políticas y sindicales», pero no existe una manera de delimitar qué acciones son sindicales y cuáles no, toda vez que se regula un derecho de representación colectiva. Además, en el punto siguien-

te, se habla de «en el cumplimiento de sus funciones», caso en que sí es exigible la neutralidad.

**ENMIENDA NÚM. 60****FIRMANTE:**

**Don Francisco Rodríguez  
Sánchez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 19

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone eliminar la siguiente frase:

«o relacionados con el servicio».

**JUSTIFICACIÓN**

Tal y como aparece expresado, puede impedir la comunicación de las asociaciones profesionales a los medios de comunicación e incluso las denuncias de las situaciones anómalas en los centros de trabajo.

**ENMIENDA NÚM. 61****FIRMANTE:**

**Don Francisco Rodríguez  
Sánchez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 21

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir el punto 1 de este artículo.

**JUSTIFICACIÓN**

El artículo 19 de la Constitución Española regula como derecho fundamental que: «Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional». En este caso, no se hace ninguna reserva para los cuerpos militares (al contrario que, por ejemplo, en el derecho de sindicación), por lo que no cabe constitucionalmente ninguna reserva a este derecho.

**ENMIENDA NÚM. 62**

**FIRMANTE:**  
**Don Francisco Rodríguez**  
**Sánchez**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 37

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone, en el apartado 1, suprimir lo siguiente:

«En ningún caso podrán percibir donaciones privadas».

**JUSTIFICACIÓN**

Quedando claro, en el punto 3, los principios de transparencia y publicidad que deben regir en las asociaciones profesionales, ¿cuál es la razón de que no puedan recibir donaciones? Las reciben todas las asociaciones y sindicatos de manera legal.

**ENMIENDA NÚM. 63**

**FIRMANTE:**  
**Don Francisco Rodríguez**  
**Sánchez**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 39

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el apartado 1, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

«1. Podrán afiliarse a las asociaciones reguladas en esta Ley Orgánica los Guardias Civiles de todas las escalas y empleos, sea su situación de actividad, reserva o retirados.»

**JUSTIFICACIÓN**

Todos los Guardias Civiles tienen derechos e intereses profesionales, económicos y sociales que deben ser defendidos y promocionados por las asociaciones.

**ENMIENDA NÚM. 64**

**FIRMANTE:**  
**Don Francisco Rodríguez**  
**Sánchez**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 39

De supresión.

Texto que se propone:

En el apartado 2, se propone suprimir la siguiente frase:

«Dichas asociaciones no podrán agruparse con otras que, a su vez, no estén integradas exclusivamente por miembros del referido Cuerpo.»

**JUSTIFICACIÓN**

Consideramos que el texto que proponemos suprimir supone un intento de limitar cualquier contacto con organizaciones sindicales. No tiene sentido prohibir las estatales y permitir las internacionales. Además, es casi imposible que, para el desarrollo de sus funciones, las Asociaciones requieran la colaboración de los sindicatos de policía. Los convenios de colaboración son más que positivos.

**ENMIENDA NÚM. 65**

**FIRMANTE:**  
**Don Francisco Rodríguez**  
**Sánchez**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 41

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir lo siguiente:

«especialmente los regulados en los artículos 7 y 8».

**JUSTIFICACIÓN**

En consonancia con enmiendas anteriores, relativas a la supresión de la observancia de la disciplina, así como a los deberes de neutralidad política y sindical y en lo relativo al derecho de manifestación.

**ENMIENDA NÚM. 66****FIRMANTE:**

**Don Francisco Rodríguez  
Sánchez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

En el primer apartado, se propone la siguiente redacción:

«1. Las asociaciones profesionales representativas deberán ser informadas y consultadas...»

**JUSTIFICACIÓN**

Si existen asociaciones representativas, lo lógico es que exista el deber de consultar con ellas la elaboración de proyectos normativos. De esta manera se impulsa la transparencia y participación en su elaboración.

**ENMIENDA NÚM. 67****FIRMANTE:**

**Don Francisco Rodríguez  
Sánchez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 44

De modificación.

Texto que se propone:

En el apartado 2, se propone la siguiente redacción:

«2. Igualmente, deberán participar...».

**JUSTIFICACIÓN**

Si existen asociaciones representativas, lo lógico es que exista el deber de que éstos participen en los grupos de trabajo o comisiones. De esta manera se impulsa la una mayor participación y dinamismo de los mismos.

**ENMIENDA NÚM. 68****FIRMANTE:**

**Don Francisco Rodríguez  
Sánchez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 45

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone una nueva redacción al apartado 2, del siguiente tenor literal:

«2. Igualmente, se regulará reglamentariamente el derecho de los representantes de las asociaciones que cuenten con vocales en el Consejo de la Guardia Civil a disponer del tiempo, horas mensuales y permisos para el desarrollo de actividades relacionadas con su condición, que será similar a los regulados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Consideramos que se tienen que regular unos permisos para los miembros del Consejo de la Guardia Civil en las mismas condiciones que para el resto de trabajadores de las Administraciones Públicas, que, en el caso de la Guardia Civil (73.000 trabajadores), serían de cuarenta horas semanales.

**ENMIENDA NÚM. 69****FIRMANTE:**

**Don Francisco Rodríguez  
Sánchez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 47

De supresión.

Texto que se propone:

En el apartado 1, se propone suprimir la siguiente frase:

«quien podrá denegarla cuando considere que el servicio o la disciplina puedan verse afectados».

## JUSTIFICACIÓN

El ambiguo concepto del mantenimiento de la disciplina deja abierta una puerta a la arbitrariedad en su aplicación.

## ENMIENDA NÚM. 70

## FIRMANTE:

**Don Francisco Rodríguez  
Sánchez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 53

De modificación.

Texto que se propone:

En el apartado 1, se da una nueva redacción a la letra a):

«a) En representación de los miembros de la Guardia Civil: Los vocales elegidos por los integrantes del Instituto mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. El número de representantes será de 15 y la votación se hará de forma general, sin tener en cuenta la Escala de pertenencia.»

## JUSTIFICACIÓN

Mediante esta enmienda se propone eliminar el sistema de representación por escalas y que quede de manera general para la Guardia Civil.

## ENMIENDA NÚM. 71

## FIRMANTE:

**Don Francisco Rodríguez  
Sánchez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 54

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar todo el contenido del artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

«El Consejo de la Guardia Civil tendrá las siguientes facultades:

1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

2. Emitir informe sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.  
b) Planes de formación de personal.  
c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

3. Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

4. Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.  
b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.  
c) Cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad.

5. Conocer, al menos, trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

8. Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en la Administración correspondiente.

9. Colaborar con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.»

## JUSTIFICACIÓN

Consideramos que las funciones propuestas son las que mejor equiparan al Consejo de la Guardia Civil a las funciones de las Juntas de Personal/Delegados de Personal de las Administraciones Públicas.

## ENMIENDA NÚM. 72

**FIRMANTE:**

**Don Francisco Rodríguez  
Sánchez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 57 (nuevo)

De adición.

Texto que se propone:

Se propone la inclusión del siguiente artículo:

«Artículo 57. Derechos de los miembros del Consejo de la Guardia Civil.

Los vocales del Consejo de la Guardia Civil tendrán los siguientes derechos:

a) Libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o asociativas.

c) Ser oído el Consejo de la Guardia Civil en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Los miembros del Consejo de la Guardia Civil de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a la Subdirección General de Personal de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, a su acumulación, en uno de los representantes.

e) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación.

f) No ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.»

## JUSTIFICACIÓN

Consideramos que se debe añadir este artículo para equiparar los derechos de los vocales del Consejo de la Guardia Civil a lo de los Delegados las Juntas de Personal de las Administraciones Públicas.

## ENMIENDA NÚM. 73

**FIRMANTE:**

**Don Francisco Rodríguez  
Sánchez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional primera

De supresión.

Texto que se propone:

«Se propone suprimir la disposición adicional primera.»

## JUSTIFICACIÓN

Consideramos que esta disposición debe eliminarse, puesto que no tiene sentido tener a unos guardias civiles con unos derechos y otros con otros, dependiendo de dónde estén destinados. Además, los destinos en el extranjero suelen tener carácter temporal (incluso Comisiones de Servicio), lo que dificulta la aplicación de esta disposición. Existen funcionarios civiles que prestan sus servicios en el ámbito de la Defensa y no por ello pierden sus derechos y deberes.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2007.—**Isaura Navarro Casillas**, Diputada.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

## ENMIENDA NÚM. 74

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Unida-  
Iniciativa per Catalunya  
Verds**

Al artículo 3.1

De adición.

Se propone añadir después «sexo» el siguiente texto:  
«u orientación sexual».

#### JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción.

#### ENMIENDA NÚM. 75

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Unida-  
Iniciativa per Catalunya  
Verds**

Al artículo 3.2

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del apartado 2 del artículo 3:

«2. Las autoridades competentes promoverán las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de la Guardia Civil, la igualdad entre el hombre y la mujer sea real y efectiva, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente en la prestación del servicio, en el sistema de ingreso, formación, situaciones administrativas, ascenso y acceso de la mujer a todos los niveles de mando y organización del Instituto.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se incorpora la «prestación del servicio» que por su naturaleza en la práctica puede dar lugar a situaciones discriminatorias por razón de sexo.

#### ENMIENDA NÚM. 76

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Unida-  
Iniciativa per Catalunya  
Verds**

Al artículo 4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 4:

«Artículo 4. Libertad personal y Seguridad.

1. Los miembros de la Guardia Civil sólo podrán ser privados de su libertad en los casos previstos por las Leyes y en la forma en que éstas dispongan.

2. La seguridad de los guardias civiles y sus familias deberá ser objeto de especial protección, por razón de los riesgos específicos a los que están expuestos. A tal efecto, los poderes públicos llevarán a cabo las acciones necesarias para la plena efectividad de este derecho fundamental.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se incorpora la referencia al derecho fundamental a la seguridad, cambiando también de título, de conformidad con el contenido del artículo 17, apartado 1, de la Constitución Española.

#### ENMIENDA NÚM. 77

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Unida-  
Iniciativa per Catalunya  
Verds**

Al artículo 5.2

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

El texto redactado vulnera el derecho fundamental a la intimidad personal, regulado en el artículo 18.1 de la Constitución Española, al no exigir para llevar a cabo el registro personal o de efectos el previo consentimiento del titular o al amparo de resolución judicial o delimitarlo para casos de flagrante delito.

#### ENMIENDA NÚM. 78

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Unida-  
Iniciativa per Catalunya  
Verds**

Al artículo 8.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Los Guardias Civiles no podrán organizar o asistir de uniforme a manifestaciones de carácter político, sindical o religioso.»

#### JUSTIFICACIÓN

Los Guardias Civiles deben observar la neutralidad política, sindical y religiosa, dado el carácter aconfesional del Estado, cuando visten uniforme reglamentario.

#### ENMIENDA NÚM. 79

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 8.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Los Guardias Civiles podrán reunirse en dependencias de la Institución, previa comunicación al jefe de la unidad, centro u organismo correspondiente, que sólo podrá oponerse, de manera motivada, cuando pueda afectar al funcionamiento del servicio.»

#### JUSTIFICACIÓN

La posibilidad de poder reunirse en las propias dependencias de la Institución sin autorización previa es en la práctica el ejercicio real y efectivo del derecho de reunión.

#### ENMIENDA NÚM. 80

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 8.3

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con anteriores enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 81

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 9.1

De modificación.

Quedaría redactado como sigue.

«1. De conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 104.2 de la Constitución, los miembros de la Guardia Civil tienen derecho a asociarse libremente y a constituir asociaciones para la defensa y promoción de sus derechos y legítimos intereses profesionales, económicos y sociales, en los términos previstos en esta Ley Orgánica.»

#### JUSTIFICACIÓN

Precisar los fines de las asociaciones, que no son solamente profesionales (Guardias Civiles en actividad), sino también económicos y sociales (actividad, reserva, retiro).

#### ENMIENDA NÚM. 82

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 11

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Regular el asociacionismo en la Guardia Civil no requiere prohibir expresamente el derecho a sindicarse. Además se viola el artículo 11 del Convenio Europeo

de DDHH que sólo permite limitar pero no prohibir este derecho a las FAS, Fuerzas de Seguridad y Funcionarios.

rosidad, es imprecisa porque se trata de una adaptación a las circunstancias específicas.

#### ENMIENDA NÚM. 83

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 16

De adición.

Se propone añadir del texto lo siguiente:

«... a las leyes o al resto del ordenamiento jurídico».

#### JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción.

#### ENMIENDA NÚM. 84

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 22

De modificación.

Quedaría redactado como sigue:

«Los Guardias Civiles estarán sometidos al régimen general en materia de incompatibilidades de la Administración General del Estado, con las excepciones que puedan establecerse en su normativa específica.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción. Parece lógico que el marco jurídico general de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración General del Estado deba ser aplicado con las singularidades que exija el desarrollo de las funciones, a los miembros de la Guardia Civil, pero la redacción, haciendo alusión a una mayor riguro-

#### ENMIENDA NÚM. 85

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 28.3. Nuevo

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:

«3. Las compensaciones a que hubiera lugar por la modificación de la jornada laboral, del horario de servicios o, en su caso, del régimen de turnos y las medidas que sobre éstas hayan de adoptarse en cumplimiento del marco general regulador de la conciliación de la vida familiar, se determinarán reglamentariamente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Es algo conocido que, en determinadas circunstancias sobrevenidas y por las denominadas «necesidades del servicio», pueden producirse modificaciones en los tres ámbitos a los que se refiere el artículo 28 del texto proyectado. Para esos supuestos es preciso que se recoja, expresamente, la obligación de establecer formas compensatorias que palién o compensen los efectos negativos de alterar las previsiones normalizadas de jornada, horarios y turnos, a través de una disposición de naturaleza reglamentaria.

Lo mismo ha de decirse en relación con la efectividad de las medidas para la conciliación de la vida familiar y la laboral, Una cuestión tan trascendente no puede quedarse en una mera declaración de intenciones, sino que debe tener una concreción normativa cierta.

#### ENMIENDA NÚM. 86

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 33.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

### ENMIENDA NÚM. 88

«1. El Guardia Civil podrá presentar, en el ámbito de su unidad, centro u organismo, quejas relativas al régimen de personal, a las condiciones de vida y a la calidad de los servicios en las unidades, siempre que no hubiese presentado recurso sobre el mismo asunto. El procedimiento de presentación y tramitación de las quejas será regulado reglamentariamente.»

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Unida-  
Iniciativa per Catalunya  
Verds**

Al artículo 38.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las asociaciones profesionales legalmente constituidas tendrán derecho a realizar propuestas y dirigir peticiones relacionadas con sus fines a las autoridades competentes en los términos que reglamentariamente se determinen.»

#### JUSTIFICACIÓN

Todos los procedimientos de formulación de quejas se insertan en el ámbito de la mejora no sólo del régimen personal y de las condiciones de vida en las unidades, sino, también, de la calidad de los servicios. Éste es un concepto más amplio que no puede quedar desamparado en la queja. Por otra parte, el recurso de queja precisa de una regulación en el ámbito de la Guardia Civil, que deberá hacerse a través de una norma reglamentaria, con suficiente cobertura y con voluntad de plena eficacia, seguimiento y control, desde los órganos encargados de la Inspección de los Servicios del Ministerio del Interior.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción. La redacción propuesta como modificación se corresponde mejor a la previsión de una futura regulación reglamentaria de una materia que, hasta el momento, no disponía de precedente normativo previo.

### ENMIENDA NÚM. 87

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Unida-  
Iniciativa per Catalunya  
Verds**

Al artículo 34

De modificación.

«Al incorporarse a su destino, y en el momento de iniciar el servicio, los guardias civiles serán informados por sus jefes inmediatos de los fines, organización y funcionamiento de la unidad, riesgos específicos del destino o del servicio, así como de las atribuciones, deberes y responsabilidades que les incumban y afecten, especialmente de las que les correspondan temporalmente en los supuestos de sucesión en el mando o sustitución.»

#### JUSTIFICACIÓN

La redacción que se propone como modificación extiende al servicio y a los riesgos del mismo el derecho a ser informado, sobre las funciones, deberes y responsabilidades. Esto redundará en la evitación de riesgos para el Guardia Civil, y de disfunciones en el buen funcionamiento del servicio público de seguridad.

### ENMIENDA NÚM. 89

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Unida-  
Iniciativa per Catalunya  
Verds**

Al artículo 38.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las asociaciones profesionales podrán asesorar y prestar apoyo y asistencia a sus asociados, así como representarlos legítimamente ante los órganos competentes de las Administraciones Públicas en materias que afecten a los ámbitos profesionales y sociales del Guardia Civil, de conformidad con lo previsto en las Leyes y el resto del ordenamiento jurídico.»

#### JUSTIFICACIÓN

La inclusión expresa del ámbito social es precisa para que se corresponda con el contenido del artículo 36 del Proyecto de Ley. Por otra parte, la delimitación de la capacidad de asesoramiento, de prestación de apoyo y de

asistencia por parte de las asociaciones profesionales a los Guardias Civiles, debe ser delimitada por el conjunto del ordenamiento jurídico. Esta expresión parece más adecuada que la que se recoge en el texto, que es más restrictiva y se expresa en términos negativos.

---

#### ENMIENDA NÚM. 90

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 38.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las asociaciones profesionales de Guardias Civiles podrán promover candidaturas para la elección de miembros del Consejo de la Guardia Civil y de cualesquiera otros órganos de participación o representación que se establezca, así como para la elección de miembros de los órganos de representación, gobierno y dirección de las mutualidades, asociaciones y restantes entes de previsión social y asistencial oficialmente constituidos por miembros de la Guardia Civil.»

#### JUSTIFICACIÓN

El reconocimiento de las asociaciones profesionales y su participación en todos aquellos ámbitos que afectan a lo profesional y a lo social quedaría incompleta y no sería eficaz, si no se permitiera que participasen en los órganos de todo tipo de entidades en las que se ventilan asuntos de aquella naturaleza.

---

#### ENMIENDA NÚM. 91

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 39.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Para poder afiliarse a las asociaciones profesionales, los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil deberán encontrarse en cualquier situación administrativa en que conserven derechos y obligaciones inherentes a su condición de Guardia Civil. Cuando sus estatutos lo prevean expresamente, podrán pertenecer a las mismas, quienes siendo asociados pasen a retiro, quienes no podrán ostentar la representación de la Asociación en órganos colegidos de las Administraciones Públicas.»

#### JUSTIFICACIÓN

La relación de aquellas personas que fueron miembros activos de la Guardia Civil con la Institución, en el momento en que pasan a situación de retiro es una tradición ampliamente arraigada. Incluso tiene reflejo normativo vigente, desde el momento en que el Guardia Civil retirado puede adscribirse a una determinada unidad y puede participar en los actos. En este sentido, se expresa en los artículos 87 y 90, ambos de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal de los miembros de la Guardia Civil. Por ello, los retirados deben poder pertenecer a las asociaciones profesionales, si bien como una categoría propia si así lo prevén los Estatutos, con la única limitación de no poder representar a la asociación en órganos de las Administraciones Públicas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 92

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 39.2

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del apartado 2, «in fine»:

«No obstante podrán formar parte de organizaciones internacionales de análogo carácter.»

#### JUSTIFICACIÓN

La redacción que proponemos facilita la pertenencia a organizaciones internacionales por parte de las asociaciones profesionales de Guardias Civiles. Organizaciones que, en muchos casos y precisamente por su

carácter multinacional, no tendrán un carácter o una naturaleza exactamente igual que la que se describe para las asociaciones profesionales de Guardias Civiles. El concepto de que exista una análoga naturaleza permite cohesionar la necesaria similitud entre organizaciones y, por otra parte, facilita la participación en foros asociativos de carácter internacional.

---

#### ENMIENDA NÚM. 93

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Unida-  
 Iniciativa per Catalunya  
 Verds**

Al artículo 41

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente texto:

«Así como la realización de acciones que excedan el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Ley Orgánica a los miembros de la Guardia Civil, especialmente los regulados en los artículos 7 y 8.»

#### JUSTIFICACIÓN

La supresión trata de evitar la confusión de planos que se advierte en la redacción del precepto, contenida en el texto proyectado. Se confunde el plano de derechos de los miembros de la Guardia Civil y su efectivo ejercicio, con el ámbito de actuación de las asociaciones profesionales, que tienen personalidad jurídica propia.

---

#### ENMIENDA NÚM. 94

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Unida-  
 Iniciativa per Catalunya  
 Verds**

Al artículo 44.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las asociaciones profesionales representativas deberán ser informadas y consultadas en el proceso de elaboración de proyectos normativos que afecten a las

condiciones profesionales de los miembros de la Institución.»

#### JUSTIFICACIÓN

El derecho a ser informadas deviene en plenamente ineficaz si no le sigue la obligación de que las asociaciones profesionales sean consultadas. La modificación que se propone pretende propiciar un marco de actuación de las asociaciones profesionales que permita, de hecho y de derecho, manifestar su postura en asuntos que estén relacionados con sus ámbitos de actuación y con las finalidades de aquéllas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.

---

#### ENMIENDA NÚM. 95

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Unida-  
 Iniciativa per Catalunya  
 Verds**

Al artículo 44.3

De adición.

Se propone la adición de un apartado 3 al artículo 44, en los términos siguientes:

«3. Asimismo podrán formular propuestas, elevar informes, dirigir peticiones y formular quejas a las autoridades competentes.»

#### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda, al igual que anteriores, tiene como objetivo regular una real y efectiva capacidad de participación de las asociaciones profesionales de Guardias Civiles, con la intención de mejorar las condiciones profesionales, sociales y económicas y de elevar los niveles de calidad y de eficacia en la prestación del servicio público de seguridad.

---

#### ENMIENDA NÚM. 96

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Unida-  
 Iniciativa per Catalunya  
 Verds**

Al artículo 45.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Los representantes de las asociaciones profesionales representativas tendrán derecho:

a) A la asistencia y acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su asociación profesional, previa comunicación al jefe de la dependencia y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el normal funcionamiento de los servicios.

b) Al número de horas mensuales y permisos no retribuidos para el desarrollo de las funciones asociativas propias de su representación.»

#### JUSTIFICACIÓN

Para la efectividad del funcionamiento de las asociaciones profesionales es imprescindible que los representantes de aquellas que tengan la consideración de representativas puedan acceder a los centros de trabajo, a las unidades. Todo ello ha de completarse con la determinación, vía norma reglamentaria, de la disponibilidad de horas mensuales, permisos para poder desempeñar su función de representación asociativa.

#### ENMIENDA NÚM. 97

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 45.3

De adición.

Se propone un nuevo apartado 3 en el artículo 45, con la siguiente redacción:

«Los representantes de las asociaciones profesionales representativas, así como los miembros del Consejo de la Guardia Civil sólo podrán ser objeto de corrección disciplinaria, previa instrucción del correspondiente procedimiento, por el Ministro del Interior, en el que deberá constar informe emitido por el Consejo de la Guardia Civil.

Esta competencia disciplinaria se mantendrá durante los cuatro años siguientes al cese en sus cargos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Debe preservarse a los representantes de las asociaciones profesionales representativas del uso de la

potestad disciplinaria para facilitar su trabajo asociativo. Por otra parte, es razonable que sea quien preside el Consejo de la Guardia Civil —así se propone en la correspondiente enmienda—, quien tenga la facultad de ordenar la incoación de procedimiento disciplinario contra los miembros del Consejo y que sea este órgano quien, con carácter previo a la resolución, informe al respecto.

#### ENMIENDA NÚM. 98

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 46

De adición.

Se propone la adición del siguiente:

«Y, en las que presten servicio más de 250 efectivos, dispondrán, además, de un local adecuado para uso y el ejercicio de las actividades de las asociaciones profesionales representativas.»

#### JUSTIFICACIÓN

La disposición de locales para uso de las asociaciones profesionales representativas se constituye en un medio adecuado para el desarrollo de sus funciones y finalidades, dentro de los ámbitos de actuación que vienen definidos en el artículo 36. Desde otro punto de vista, esta determinación es adecuada para dotar de mayor seguridad a la actividad de las asociaciones profesionales representativas.

#### ENMIENDA NÚM. 99

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 47

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Las asociaciones profesionales de Guardias Civiles tendrán derecho a convocar y celebrar reunio-

nes en centros oficiales de la Guardia Civil como parte del ejercicio del derecho de asociación profesional. Estas reuniones se realizarán fuera de las horas de trabajo y sin perturbar el funcionamiento de los servicios. Su celebración requerirá notificación previa al jefe de la unidad, centro u órgano, quien sólo podrá oponerse, motivadamente, cuando considere que el servicio pueda verse afectado.

2. La notificación deberá realizarse por escrito, con una antelación mínima de setenta y dos horas, y en la misma se hará constar la fecha y lugar de la reunión y los datos de los firmantes que acrediten ostentar la representación de la asociación profesional representativa. Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión, la autoridad competente no formulase oposición, podrá celebrarse la reunión sin otro requisito posterior.

3. Los convocantes de la reunión serán responsables de su normal desarrollo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se pretende, con esta redacción, adecuar este derecho de las asociaciones profesionales representativas con el derecho de reunión de todo Guardia Civil, recogido en el artículo 8 del texto en la redacción propuesta en nuestra Enmienda.

Por otra parte, desaparece la referencia al orden del día, como dato de necesaria comunicación, pues parece que se compadece mal con uno de los aspectos esenciales del derecho fundamental de asociación, como es no sufrir interferencias externas en su funcionamiento. Lo que se trate en la reunión es de la exclusiva competencia de la asociación profesional y no debe ser objeto de conocimiento previo y menos de aprobación por autoridades administrativas.

#### ENMIENDA NÚM. 100

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 48.2

De supresión.

Se propone la siguiente supresión en el apartado 2 del artículo 48:

«... Y una relación de sus asociados...».

#### JUSTIFICACIÓN

No respeta el derecho fundamental a la protección de datos del artículo 18, apartado 4, de la Constitución y el artículo 5, apartado 3, del propio texto proyectado, en relación con el artículo 3 del mismo texto.

#### ENMIENDA NÚM. 101

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 52

De modificación.

Se propone sustituir donde dice: «Bajo la presidencia del Director General de la Policía y de la Guardia Civil», por:

«Bajo la presidencia del Ministro del Interior.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por la naturaleza y funciones del Consejo de la Guardia Civil debe estar presidido por el Ministro del Interior.

#### ENMIENDA NÚM. 102

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 52

De modificación.

Se propone sustituir donde dice: «... y de los Ministerios de Interior y de Defensa», por:

«y representantes de la Administración del Estado.»

## JUSTIFICACIÓN

Las funciones que desarrolla la Guardia Civil, que afectan al ámbito competencial de varios ministerios —no sólo Interior y Defensa—, aconseja una redacción más general que permita incorporar al Consejo a miembros de otros ministerios.

funcionamiento eficaz. Por ello, la letra f) posibilita un marco de actuación amplio y, a la vez, respetuoso con la naturaleza y fines del Consejo dentro del nuevo marco regulador de los derechos y deberes de los Guardias Civiles.

## ENMIENDA NÚM. 103

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 53.1.b)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«b) Los representantes de la Administración del Estado que designe el Ministro del Interior.»

## JUSTIFICACIÓN

De conformidad con anteriores Enmiendas.

## ENMIENDA NÚM. 104

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 54.1.f)

De adición.

Se propone añadir una letra f) al apartado 1 del artículo 54, del siguiente tenor literal:

«f) Asuntos que afecten a otros aspectos sociales, profesionales y económicos de los guardias civiles.»

## JUSTIFICACIÓN

El Consejo de la Guardia Civil debe poder desarrollar su labor desde parámetros que no constriñan su

## ENMIENDA NÚM. 105

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

Al artículo 54.5. Nuevo apartado 5

De adición.

Nuevo apartado 5, corriendo numeración (actual 5 pasaría a ser el 6), que quedaría redactado como sigue:

«5. Emitir informe en los procedimientos disciplinarios que se instruyan por faltas graves y muy graves a los miembros del Consejo de la Guardia Civil.»

## JUSTIFICACIÓN

De conformidad con anteriores Enmiendas.

## ENMIENDA NÚM. 106

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

A la disposición adicional primera

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Supone un cambio de estatus en el ámbito de la aplicación de derechos y libertades que no encuentra justificación alguna y que, de materializarse en los términos que se contienen en el texto, supondrá una vulneración del derecho de igualdad y no discriminación. Esta disposición, de prosperar, supondrá que, incluso, durante períodos o en circunstancias que pueden ser de carácter temporal o permanente, los Guardias Civiles pierdan una

posición de ciudadanía que no debe ser susceptible de modificación por las causas que se citan en el precepto.

---

#### ENMIENDA NÚM. 107

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

A la disposición adicional cuarta.2

De supresión.

Se propone la supresión de:

«, por su condición de Instituto Armado de naturaleza militar.»

#### JUSTIFICACIÓN

Su naturaleza militar no ha de ser la razón, en sí misma considerada, que delimite el ámbito de aplicación de las normas jurídicas a los miembros de la Guardia Civil.

---

#### ENMIENDA NÚM. 108

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

A la disposición adicional cuarta.4

De adición.

Se adiciona un punto 4 a la disposición adicional cuarta, que quedaría redactado como sigue:

«4. Queda derogado el artículo 9 “Del Consejo Superior de la Guardia Civil” de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de las enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 109

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

A la disposición transitoria primera

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio del Interior procederá a la convocatoria de las primeras elecciones a representantes de los miembros de la Institución en el Consejo de la Guardia Civil.

Las elecciones se celebrarán dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

La puesta en marcha del Consejo de la Guardia Civil debe hacerse de forma inmediata. No parece razonable que la puesta en funcionamiento de un órgano de estas características se dilate en el tiempo, por cuanto el disfrute efectivo de derechos de los Guardias Civiles gravita, en gran medida, en aquél.

---

#### ENMIENDA NÚM. 110

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Unida-**  
**Iniciativa per Catalunya**  
**Verds**

A la disposición final segunda. Nueva (corriendo numeración)

De adición.

«Disposición final segunda. Mandato legislativo.

El Gobierno, en el plazo de seis meses, deberá remitir al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley reguladora del régimen de personal de los miembros de la Guardia Civil, que se acomode al contenido de la presente Ley Orgánica y a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.»

## JUSTIFICACIÓN

La Ley orgánica reguladora de derechos y deberes y la aprobación del Estatuto Básico de Empleado Público hacen necesario adecuar el actual régimen de personal del Cuerpo de la Guardia Civil a dichas normas.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, con texto alternativo que se acompaña, del Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2007.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

## ENMIENDA NÚM. 111

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Exposición de motivos

En desarrollo del artículo 104 de la Constitución, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, determinó las funciones, principios básicos de actuación y estatuto de la Guardia Civil. En su artículo 9 incluye a la Guardia Civil entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la configura como «un Instituto Armado de naturaleza militar», naturaleza que reitera en los artículos 13.1 y 15.1 de la misma Ley, a propósito de su estructuración jerárquica por empleos y a efectos disciplinarios.

El Estatuto de los Guardias Civiles, por su condición de militares, se inserta en el marco de las relaciones de sujeción especial con mayor intensidad que el de los servidores públicos no militares, pues a los intereses generales y constitucionalmente protegidos que les están encomendados se añade el necesario respeto a los principios de neutralidad política y sindical, y de jerarquía, así como a las exigencias de la disciplina, de la unidad y de la seguridad.

Por ello, el estatuto jurídico de todos los militares profesionales se caracteriza por determinadas restricciones a que está sometido el ejercicio de ciertos derechos fundamentales y libertades públicas.

La propia Constitución contiene en texto algunas de las restricciones al ejercicio de estos derechos y libertades,

entre los que se encuentran la facultad concedida implícitamente a la Administración militar para imponer sanciones que impliquen la privación de libertad, la habilitación a la Ley para limitar o excluir el derecho de sindicación de los miembros de las Fuerzas o Institutos Armados y demás Cuerpos sometidos a disciplina militar, el ejercicio del derecho de petición sólo individualmente, o la inelegibilidad como diputados o senadores mientras permanezcan en servicio activo.

En otros casos ha sido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional la que ha admitido la posibilidad de establecer restricciones no previstas expresamente en la Constitución al ejercicio de los restantes derechos fundamentales, siempre que cumplan determinados requisitos: Que tales restricciones se establezcan por Ley; que se justifiquen en la protección de un derecho, bien o interés constitucional; que sean adecuadas y proporcionadas para garantizar esa protección; y que respeten el contenido esencial del derecho regulado.

La reserva de Ley Orgánica para el desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas, establecida en el artículo 81.1 de la Constitución y en el que la jurisprudencia constitucional ha considerado incluidos aspectos esenciales, como la previsión de su ámbito y la fijación de sus límites en relación con otras libertades constitucionalmente protegidas, ha determinado que se cuestione la idoneidad de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas para establecer límites para su ejercicio, cuya disposición final segunda contenía un mandato al Gobierno para que dictara normas de desarrollo relativas al ejercicio de deberes y derechos individuales.

En los treinta años que han transcurrido desde la entrada en vigor de la Constitución y de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas se han producido cambios sustanciales en la sociedad española y en la Guardia Civil, que demandan una adaptación del régimen de derechos y deberes de los militares de carrera miembros de este Cuerpo.

La naturaleza militar de la Guardia Civil y la consideración de sus miembros como «militares de carrera de la Guardia Civil», no convierten a este Cuerpo en parte de las Fuerzas Armadas, pues es indudable su configuración como uno de los Cuerpos de Seguridad del Estado. Las funciones, principios básicos de actuación y estatuto configurados por la Ley Orgánica 2/1986, han llevado a la promulgación de sus propias leyes reguladoras del régimen disciplinario y del régimen de personal. También parece necesario elaborar su propia Ley reguladora de los derechos y deberes en la que se determinen sus propias especialidades.

Todo ello conduce a que, junto a la regulación de los derechos fundamentales y libertades públicas de los guardias civiles, se añadan otros derechos de índole profesional y social. Algunos de estos derechos se encuentran recogidos, expresa o implícitamente, en normas dispersas y de distinto rango normativo, así como los deberes enunciados tanto en la Ley Orgánica 2/1986

como en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas o aquellos otros que se derivan del cumplimiento de las funciones que tienen asignadas. Sin embargo, la presente Ley recoge también una ampliación en algunos de esos derechos con el objetivo de equipar en mayor plenitud las condiciones sociales de los guardias civiles a las del resto de los funcionarios públicos.

La regulación de los derechos fundamentales y libertades públicas que por esta Ley Orgánica se lleva a cabo responde a los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional, en cuanto comprende únicamente las limitaciones y particularidades necesarias para la protección de otros derechos, bienes e intereses constitucionales, a la vez que respetan el contenido esencial de aquellos derechos y libertades.

En este sentido, dos son las innovaciones más relevantes de la presente Ley Orgánica: Los derechos a la libertad personal y de asociación.

En lo que se refiere al derecho a la libertad personal destaca la supresión, en determinados casos, de las sanciones disciplinarias de arresto, al considerar que la supresión no afecta a la naturaleza militar de dicho Cuerpo, que estas sanciones son escasamente eficaces para alcanzar la finalidad pretendida y que resultan desmotivadoras ante el colectivo profesional de la Guardia Civil.

La regulación del derecho de asociación responde a la configuración que se contiene en la doctrina del Tribunal Constitucional, pues aunque incluye la posibilidad de constituir asociaciones para la defensa de intereses profesionales, se encuentra evidentemente limitada por la prohibición de recurrir a cualquiera de las formas directas o indirectas de la acción sindical, que corresponde exclusivamente al ámbito de la libertad sindical, de cuyo ejercicio exceptúa la Ley, de acuerdo con la Constitución, a los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Institutos Armados de carácter militar.

La Ley regula también el Consejo de Personal de la Guardia Civil, un nuevo órgano colegiado en el que participarán representantes de los miembros de la Guardia Civil y de la Administración, con el fin de mejorar tanto las condiciones profesionales de los Guardias Civiles como el funcionamiento de la propia Institución, que sustituye al Consejo Asesor de personal de la Guardia Civil.

De esta forma, los Guardias Civiles elegirán a los representantes en el Consejo de sus respectivas Escalas mediante un procedimiento electoral, de listas abiertas, al que podrán concurrir las propias asociaciones, así como las agrupaciones de electores no asociados que se pudieran constituir para tal fin.

El contenido de esta Ley Orgánica también obliga a llevar a cabo una modificación de la Ley Orgánica 11/1991, al objeto de incluir como infracción muy grave la consistente en promover como parte de los órganos de gobierno o representación de las asociaciones de carácter profesional de la Guardia Civil actividades que condicionen, en cualquier forma, el cum-

plimiento de los cometidos de los miembros del Cuerpo a una mejor satisfacción de sus intereses, o se recurra a alguna de las formas directas o indirectas de acción sindical.

## TÍTULO I

Disposiciones generales: Ámbito de la Ley, reconocimiento general de los principios inspiradores de la regulación y sus límites

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley Orgánica regula los derechos que corresponden y los deberes que son exigibles a los miembros de la Guardia Civil en desarrollo del régimen de los derechos y libertades públicas establecidos por la Constitución, y de los principios del Estado social y democrático de Derecho, con las particularidades derivadas de su carácter de Instituto Armado de naturaleza militar.

2. Los alumnos de los Centros Docentes de la Guardia Civil están igualmente sujetos a lo previsto en esta Ley Orgánica.

3. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación, los miembros de la Guardia Civil que se encuentren en situaciones administrativas en que dejen de estar sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de la Guardia Civil.

### Artículo 2. Titularidad.

Los guardias civiles son titulares de los derechos fundamentales y de las libertades públicas reconocidos en la Constitución, sin otros límites en su ejercicio que los establecidos en ésta, en las disposiciones que la desarrollan y en la presente Ley Orgánica.

### Artículo 3. Ejercicio de los derechos y libertades conforme a las misiones, naturaleza y necesidades de la Guardia Civil.

1. Los miembros de la Guardia Civil tienen el deber de guardar y hacer guardar la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, así como el de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Para ello, los miembros de la Guardia Civil deberán adecuar su actuación profesional a los principios de jerarquía, disciplina y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar el cumplimiento de órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

2. Tanto en el ejercicio de sus funciones como en el ejercicio de sus derechos y libertades, el guardia civil debe quedar vinculado a los valores y principios consti-

tucionales y especialmente al respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, los compañeros y el resto de los servidores públicos, así como al necesario respeto de la dignidad y prestigio de las instituciones y los poderes públicos.

3. De igual modo, y como pauta general, el ejercicio de las libertades públicas del guardia civil se realizará de modo que queden garantizados los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas para la realización de sus misiones.

4. El guardia civil en activo tiene disponibilidad permanente para el servicio, lo cual puede fundamentar que sus derechos pueden quedar sujetos a limitaciones concretas, siempre bajo los principios de necesidad y proporcionalidad.

#### Artículo 4. Neutralidad del guardia civil.

1. En el ejercicio de los derechos y libertades, el guardia civil deberá respetar la debida neutralidad y objetividad.

2. En garantía de esta neutralidad no podrán fundar ni afiliarse a partidos políticos ni sindicatos, ni realizar actividades políticas y sindicales.

#### Artículo 5. Abuso y ejercicio fraudulento de los derechos y libertades reconocidos.

1. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a los guardias civiles no podrá utilizarse para el ejercicio fraudulento de los derechos excluidos o limitados a los mismos.

2. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la Ley individual o colectivamente no podrá realizarse con la finalidad de combatir el régimen fundamental de libertades y el sistema democrático y en contra del necesario acatamiento del sistema constitucional y de derechos que tienen por misión proteger.

## TÍTULO II

### Del ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas

#### Artículo 6. Igualdad.

1. En el régimen interno y funcionamiento de la Guardia Civil, así como en el cumplimiento de sus funciones, no podrá establecerse ni practicarse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Asimismo, el ejercicio legítimo de los derechos y libertades del guardia civil no puede suponer una causa de discriminación directa o indirecta o encubierta del mismo.

#### Artículo 7. Libertad personal.

Los miembros de la Guardia Civil sólo podrán ser privados de su libertad en los casos previstos por la Ley y en la forma en que ésta disponga. No estarán sujetos a sanciones administrativas o disciplinarias que directa o subsidiariamente impliquen privación de libertad.

#### Artículo 8. Derecho a la intimidad y vida privada.

1. Los miembros de la Guardia Civil tienen garantizados los derechos a la intimidad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones, en los términos establecidos en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.

A estos efectos, el pabellón que tuviera asignado el guardia civil en su unidad se considerará domicilio habitual.

2. El jefe de la unidad, centro u órgano donde el guardia civil preste sus servicios podrá autorizar, de forma expresamente motivada, el registro personal o de los efectos y pertenencias que estuvieren en la unidad, cuando lo exija la investigación de un hecho delictivo o de una falta disciplinaria muy grave o grave. El registro se realizará con la asistencia del interesado y en presencia de, al menos, un testigo.

3. Los datos relativos a los miembros de la Guardia Civil estarán sujetos a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

4. El guardia civil tendrá derecho a conocer su historial profesional, historial médico y evaluaciones, según la normativa contenida en su régimen de personal.

#### Artículo 9. Libertad de residencia, desplazamiento y circulación.

1. El guardia civil tendrá libertad para establecer su domicilio habitual, siempre que sea próximo a su destino, sin perjuicio de las limitaciones que a estos efectos se establezcan reglamentariamente con carácter general para asegurar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

2. El guardia civil tendrá libertad de desplazamiento, siempre y cuando quede asegurado el deber de disponibilidad regulado en esta Ley.

#### Artículo 10. Libertad de expresión y de información.

1. Los guardias civiles tienen derecho a la libertad de expresión y a comunicar y recibir libremente información, en los términos establecidos por la Constitución.

2. El ejercicio de estos derechos quedará particularmente sometido a los límites impuestos por la fidelidad a la Constitución, los derivados de su régimen disciplinario, el respeto a la jerarquía y subordinación, la neutralidad política y sindical, el secreto profesional,

así como el respeto a la dignidad de las personas, las instituciones y los poderes públicos.

3. Serán admisibles expresiones críticas de carácter jurídico vinculadas con las tesis de defensa, en el marco de impugnación de actos o actuaciones de superiores u órganos del Instituto Armado, a través de las vías de recurso, queja, reclamación, Defensor del Pueblo o petición frente a las actividades de los superiores.

4. Especialmente contrario a la naturaleza de la Guardia Civil resulta el ejercicio de los derechos y libertades, sin respeto a la neutralidad y objetividad propias del Cuerpo, de manera que pueda considerarse que las ideas, opiniones u opciones que se transmiten lo son del Instituto Armado o de otros entes del Estado.

#### Artículo 11. Derecho de sufragio.

1. El guardia civil ejercerá el derecho de voto, de acuerdo con lo establecido en el régimen electoral general. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para posibilitar su ejercicio, especialmente cuando deban prestar servicio coincidiendo con jornadas electorales.

2. El guardia civil, en tanto que militar de carrera, no podrá disfrutar del derecho de sufragio pasivo mientras permanezca en activo o situación de reserva en el Cuerpo.

#### Artículo 12. Derecho de petición.

Los guardias civiles podrán ejercer el derecho de petición, de forma individual, en los casos y con las formalidades que señala la legislación reguladora del derecho de petición.

#### Artículo 13. Libertad religiosa.

1. El guardia civil es titular de la libertad religiosa. La práctica de esta libertad quedará sometida a las necesidades del servicio, organizativas y de uso de la uniformidad.

2. En festividades o ceremonias religiosas del Instituto Armado o en las que éste se encuentre representado, la participación del guardia civil quedará sometida al principio de voluntariedad.

#### Artículo 14. Derecho y garantías del honor y propia imagen del guardia civil.

1. El guardia civil tiene derecho al respeto a su propia imagen, y a estos efectos su imagen no podrá ser utilizada en medios de comunicación, cuando sea obtenida como consecuencia de los actos propios del servicio.

2. El guardia civil tiene derecho al respeto y la consideración derivados de su condición de servidor del Estado y de militar de carrera.

#### Artículo 15. Derecho de reunión y manifestación.

1. Los guardias civiles son titulares del derecho de reunión, si bien no podrán promover ni organizar manifestaciones o reuniones de carácter político o sindical, ni individual ni colectivamente.

2. La asistencia individual a manifestaciones o reuniones, legalmente convocadas, se ajustará a las exigencias de neutralidad de la condición de guardia civil.

3. En todo caso, no podrán asistir a manifestaciones o reuniones vistiendo el uniforme reglamentario.

4. Las reuniones de guardias civiles en dependencias oficiales deberán ser comunicadas previamente al jefe de la unidad, centro u órgano correspondiente, quien podrá prohibirlas, motivadamente, por causa del funcionamiento del servicio o el mantenimiento de la disciplina. Asimismo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en esta Ley para este derecho respecto de las asociaciones profesionales.

#### Artículo 16. Derecho de Asociación.

1. Los guardias civiles son titulares del derecho de asociación, que ejercerán de conformidad a la Constitución y en los términos de la presente Ley, teniendo especialmente en cuenta los principios generales enunciados en la misma.

2. Las asociaciones de guardias civiles que no tengan fines profesionales, se regirán por lo dispuesto en este artículo y por las normas generales reguladoras del derecho de asociación.

3. Las asociaciones de guardias civiles creadas con fines profesionales se regularán de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, siendo de aplicación supletoria las normas generales reguladoras del derecho de asociación.

4. El ejercicio del derecho de asociación profesional se realizará de modo que, en todo caso, queden garantizados los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas para proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas y garantizar la seguridad ciudadana.

#### Artículo 17. Derecho de sindicación.

Los guardias civiles no podrán ejercer el derecho de sindicación.

#### Artículo 18. Derecho de huelga.

Los guardias civiles no podrán ejercer el derecho de huelga, ni realizar acciones sustitutivas o similares a las mismas, ni aquellas otras concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

## TÍTULO III

## De los deberes de los miembros de la Guardia Civil

## Artículo 19. Respeto a la integridad física y moral.

Los miembros de la Guardia Civil están obligados a observar estrictamente las normas sobre el uso legítimo de la fuerza, debiendo tener siempre presente el respeto a la vida y a la integridad física y moral de la persona.

## Artículo 20. Deber de reserva en asuntos profesionales.

Los miembros de la Guardia Civil están sujetos a la legislación general sobre secretos oficiales y materias clasificadas. Igualmente tienen el deber de guardar secreto profesional y el debido sigilo respecto de aquellos hechos o informaciones no clasificadas de los que haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o relacionados con el servicio.

## Artículo 21. Deber de cooperación en caso de catástrofe.

En los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, o cuando así se disponga en caso de alteración grave de la seguridad ciudadana, emergencia grave, situación de urgente riesgo o calamidad pública, los guardias civiles se presentarán en su dependencia de destino o en la más próxima y se pondrán a disposición inmediata de las autoridades correspondientes. En todo caso, ante una situación de catástrofe o calamidad pública, deberán prestar su ayuda, poniendo todo su empeño en atenuar los daños y socorrer a los afectados.

## Artículo 22. Disponibilidad.

1. El guardia civil tendrá la obligación de comunicar en su unidad el lugar de su domicilio habitual o temporal con objeto de facilitar su localización. En todo caso deberá facilitar o comunicar los medios de localización que le permitan atender puntualmente sus obligaciones profesionales.

2. Los guardias civiles deberán comunicar a sus superiores los desplazamientos al extranjero, a los que se aplicarán las mismas limitaciones que a los desplazamientos por territorio nacional, pudiendo ser denegadas por razones de seguridad o servicio.

## Artículo 23. Incompatibilidades.

1. Los guardias civiles estarán sometidos al régimen general en materia de incompatibilidades de la Administración General del Estado, sin perjuicio de las incompatibilidades añadidas que pueda establecer su normativa específica.

2. La participación o desempeño de alguna función, en empresas de seguridad o detectives privados, es causa de especial incompatibilidad con la condición de guardia civil.

## Artículo 24. Reconocimientos psicofísicos.

Los guardias civiles tienen la obligación de someterse a los reconocimientos psicofísicos necesarios para determinar su aptitud para el servicio. Reglamentariamente se establecerá la forma y plazos derivados de esta obligación.

## TÍTULO IV

## De los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil

## Artículo 25. Defensa de España.

Los guardias civiles tienen el derecho y deber de defender España, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica de Defensa Nacional.

## Artículo 26. Uso del uniforme y de armas.

Los miembros de la Guardia Civil tendrán el derecho y el deber de utilizar el uniforme reglamentario, así como el deber de portar armas para la prestación del servicio, de acuerdo con las normas que regulen dichos usos.

## Artículo 27. Formación y perfeccionamiento.

Los miembros de la Guardia Civil tendrán el derecho y, en su caso, el deber de participar en los cursos y en las actividades formativas destinadas a mejorar su capacidad profesional y facilitar su promoción, de acuerdo con los criterios objetivos de selección que reglamentariamente se establezcan para el acceso a dichas actividades. Estos criterios deberán respetar los principios que regulan la carrera profesional.

## Artículo 28. Conocimiento del idioma oficial.

1. Los miembros de la Guardia Civil tienen el deber de conocer y el derecho a usar el castellano, lengua oficial en todo el territorio nacional, que se empleará en los actos y relaciones de servicio.

2. En las relaciones de la Guardia Civil con los ciudadanos en cumplimiento de su actividad profesional, en las comunidades autónomas con otra lengua oficial, además del castellano, podrán emplear también esta lengua oficial, de acuerdo con la legislación vigente.

## TÍTULO V

## De los derechos profesionales de los miembros de la Guardia Civil

## Artículo 29. Carrera profesional.

Los guardias civiles tienen derecho al desarrollo de su carrera profesional, especialmente a régimen de ascensos, destinos, condecoraciones y recompensas, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito capacidad y de conformidad con las normas que la regulen.

## Artículo 30. Régimen de horario de servicio.

1. El horario de servicio de los miembros de la Guardia Civil que ocupen destino será fijado reglamentariamente, garantizando, en todo caso, el cumplimiento del servicio que se está desarrollando. Las modalidades para su prestación y el cómputo de dicho horario se fijarán atendiendo a las necesidades del servicio.

2. Toda prestación adicional más allá de la jornada ordinaria dará lugar a la compensación o retribución que se determine.

3. Todos los miembros de la Guardia Civil tendrán derecho a la aplicación de aquellas medidas dirigidas a la conciliación de la vida familiar y laboral de los funcionarios públicos que sean compatibles con las funciones asignadas.

4. Los guardias civiles tienen derecho a conocer con antelación suficiente su jornada y horario de trabajo y, en su caso, el régimen de turnos, determinándose éstos con la antelación que reglamentariamente se determine, salvo que causas justificadas del servicio o fuerza mayor aconsejen su modificación.

## Artículo 31. Vacaciones, permisos y licencias.

1. Los miembros de la Guardia Civil tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones, permisos y licencias, previstos por la legislación general de los funcionarios de la Administración General del Estado, adaptado reglamentariamente a las funciones y cometidos que el Cuerpo tiene asignados.

2. El guardia civil tendrá derecho a conocer con antelación suficiente, los períodos en que podrá disfrutar de sus vacaciones. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios de la Guardia Civil, su duración y forma de ejercicio quedarán determinadas reglamentariamente.

3. En el establecimiento de los turnos de vacaciones y permisos se tendrá en consideración, en lo posible, las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.

## Artículo 32. Asistencia jurídica.

1. En las actuaciones judiciales que se dirijan contra miembros de la Guardia Civil en el ejercicio de su actividad o con ocasión de ella, los guardias civiles tendrán derecho a asistencia jurídica gratuita en los términos que reglamentariamente se establezcan. Tendrán este mismo derecho para el ejercicio de la acusación particular derivada de haber sido víctimas de la comisión de delitos o faltas en el ejercicio de su actividad profesional o, con ocasión de ella, igualmente en los términos que reglamentariamente se establezca.

2. Lo previsto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de que los miembros de la Guardia Civil puedan ser representados y defendidos en juicio por el Abogado del Estado, en los términos previstos en la legislación por la que se regula el régimen de la asistencia jurídica al Estado e instituciones públicas y su normativa de desarrollo.

## Artículo 33. Vivienda.

A efectos de conciliar las exigencias derivadas de las necesidades del servicio y de la movilidad, y de la disponibilidad permanente para el mismo de los guardias civiles, con una vida personal y familiar digna, las autoridades desarrollarán una política de provisión de viviendas, pabellones y residencias para los miembros de la Guardia Civil. Los guardias civiles tendrán derecho a residir en las viviendas y pabellones de que disponga la Institución, de acuerdo con criterios fijados reglamentariamente, en los que se valorarán las necesidades resultantes de traslados y cambios de destino, la situación familiar y las cargas familiares.

## Artículo 34. Prevención de riesgos laborales y protección de la salud.

1. Los miembros de la Guardia Civil tienen derecho a una protección adecuada en materia de seguridad y salud en el trabajo, con las peculiaridades propias de las funciones que tienen encomendadas.

2. Este derecho supone la existencia de un correlativo deber de la Administración General del Estado de promover las medidas necesarias para garantizar, en lo posible, la seguridad y salud del personal de la Institución al utilizar los medios y equipos puestos a su disposición. A tal fin desarrollará una política activa de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, y proporcionará los equipos de protección individual necesarios para el cumplimiento de su misión, facilitando la formación e información suficientes en materia de prevención.

## Artículo 35. Protección social.

1. Todos los miembros de la Guardia Civil tienen derecho a disfrutar de un régimen de protección social,

equiparable al resto de funcionarios públicos de la Administración General del Estado, que incluya la asistencia sanitaria y prestaciones en caso de enfermedad e incapacidad y el apoyo a las familias en los términos previstos por la Ley.

2. El Régimen de Clases Pasivas del Estado se aplicará con carácter general al personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

3. Las víctimas del terrorismo y sus familias recibirán una protección social específica complementaria.

#### Artículo 36. Presentación de quejas.

1. El guardia civil podrá presentar, en el ámbito de su unidad, centro u organismo quejas individuales relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida en las unidades.

2. Las quejas se presentarán por el cauce reglado. Si no fueran debidamente atendidas o se refiriesen al mando inmediato superior, podrán presentarse directamente ante el órgano responsable de personal de la Dirección General de la Guardia Civil y, en última instancia, ante los órganos de inspección de la Secretaría de Estado de Seguridad.

#### Artículo 37. Derecho a ser informado de sus funciones, deberes y responsabilidades.

1. Al incorporarse a su destino, los guardias civiles serán informados por sus jefes inmediatos de los fines, organización y funcionamiento de la unidad, así como de las funciones, deberes y responsabilidades que les incumben, especialmente, y, en su caso, de las que les correspondan temporalmente en los supuestos de sucesión de mando o sustitución.

2. Asimismo deberán ser expresamente informados de los riesgos, cuando las misiones que se asignen puedan implicar un daño previsible para la salud y la integridad física del guardia civil.

#### Artículo 38. Retribuciones.

1. El guardia civil tiene derecho a una remuneración justa y acorde con su empleo, destino, puesto de trabajo y responsabilidad, y que contemple su preparación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, dedicación, riesgo que comporta su misión, así como especificidad de los horarios de trabajo.

2. La remuneración será fijada de acuerdo con los criterios que rigen en la Administración Civil del Estado y teniendo en cuenta sus peculiaridades como Fuerzas de Seguridad del Estado y su condición de militar.

3. Sus haberes son personales y sólo podrán ser retenidos o embargados en virtud de procedimiento judicial.

## TÍTULO VI

### De las asociaciones profesionales

#### Artículo 39. Asociaciones profesionales.

1. Los guardias civiles podrán constituir asociaciones profesionales, para la promoción de los intereses profesionales de sus asociados y la realización de actividades que favorezcan el mejor ejercicio de su función y la deontología profesional de sus miembros, que se regirán por lo establecido en la presente Ley. En ningún caso estas asociaciones tendrán carácter lucrativo.

2. Las asociaciones profesionales de guardias civiles estarán constituidas únicamente por miembros de dicho Cuerpo en cualquier situación administrativa en que se conserven los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Guardia Civil.

Los guardias civiles que pertenecieran a una de estas asociaciones podrán, tras su pase a retiro, permanecer asociados a la misma, siempre que lo permitan los correspondientes estatutos, pero no podrán formar parte de sus órganos de gobierno ni actuar en su representación.

3. Estas asociaciones se regirán por los siguientes criterios:

- a) Tendrán ámbito nacional.
- b) No podrán establecer su domicilio social en dependencias o establecimientos oficiales del Cuerpo.
- c) Los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil sólo podrán afiliarse a asociaciones profesionales formadas exclusivamente por miembros del propio Cuerpo. Dichas asociaciones no podrán agruparse con otras que, a su vez, no estén integradas exclusivamente por miembros de la Guardia Civil. No obstante podrán formar parte de organizaciones internacionales, de su mismo carácter.
- d) Un guardia civil no podrá estar afiliado a más de una asociación de carácter profesional.
- e) Los alumnos de centros docentes de la Guardia Civil que no ostenten la condición de Guardia Civil no podrán asociarse.

4. Las asociaciones de carácter profesional de guardias civiles no podrán llevar a cabo actividades políticas ni tener vinculaciones con partidos políticos o sindicatos.

5. Las asociaciones profesionales de guardias civiles no podrán emplear cualquiera de las formas directas o indirectas de la acción sindical. En especial, no podrán ejercitar el derecho de huelga, ni las acciones sustitutivas de las mismas, ni de negociación colectiva, ni podrán adoptar medidas de conflicto colectivo en cualquiera de sus expresiones, ni realizar acciones que excedan el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ley a los miembros de la Guardia Civil.

**Artículo 40. Constitución de asociaciones de carácter profesional.**

1. Para constituir una asociación profesional de guardias civiles será preciso depositar los estatutos de la misma, acompañados del acta fundacional, y de una relación de miembros, indicando quiénes de éstos actúan como sus representantes en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior. La inscripción se practicará a solicitud de cualquiera de los promotores.

2. La solicitud de inscripción y los estatutos deberán ajustarse en su contenido a las disposiciones de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.

3. El plazo de inscripción en el Registro de Asociaciones será de tres meses desde la recepción de la solicitud en el órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.

4. Cuando se adviertan defectos formales en la solicitud o en la documentación que la acompaña, se suspenderá el plazo para proceder a la inscripción y se abrirá el correspondiente para la subsanación de los defectos advertidos.

5. La inscripción sólo podrá denegarse cuando la composición o el objeto de la misma, o la solicitud de inscripción, o los estatutos, carezcan de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley Orgánica, y los defectos no hayan sido subsanados en el plazo de diez días a partir del momento en que así se haya requerido. La resolución por la que se acuerde la denegación deberá ser motivada.

6. La autoridad responsable del Registro podrá solicitar anualmente a los órganos directivos de las asociaciones una relación actualizada de sus miembros.

**Artículo 41. Estatutos.**

Los Estatutos de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil deberán ajustarse a los requisitos exigidos en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.

**Artículo 42. Régimen económico.**

1. Las asociaciones profesionales podrán financiarse a través de las cuotas de sus afiliados o mediante los recursos económicos que prevean sus Estatutos. En ningún caso podrán percibir donaciones privadas.

2. La percepción, en su caso, de subvenciones públicas se realizará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3. El régimen económico de las asociaciones profesionales estará sometido a los principios de transparencia y publicidad.

**Artículo 43. Información y reuniones.**

1. Las asociaciones profesionales podrán difundir información sobre sus actividades, en los lugares habilitados para ello en las dependencias y establecimientos oficiales de la Guardia Civil.

2. La celebración de reuniones en las unidades, centros u órganos se ajustará a lo dispuesto reglamentariamente, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se realizará fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la marcha de los servicios.

b) Su celebración requerirá solicitud previa del jefe de unidad, centro u órgano, quien podrá denegarla cuando considere que el servicio o la disciplina puedan verse afectados.

c) La autorización deberá solicitarse con una antelación suficiente, y en la misma se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

**Artículo 44. Representantes de la asociación.**

1. Tendrán la condición de representantes de las asociaciones profesionales aquellos guardias civiles en situación de servicio activo que, teniendo la condición de afiliados, hayan sido designados para ello de acuerdo con el procedimiento establecido en sus estatutos.

2. Los efectos de dicha designación se producirán a partir del día siguiente al de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

**Artículo 45. Funciones de las asociaciones de carácter profesional.**

Las Asociaciones de carácter profesional legalmente constituidas tendrán las siguientes funciones:

a) Formular propuestas o peticiones relacionadas con sus fines en los términos reglamentariamente establecidos, así como aquellas dirigidas a las autoridades competentes.

b) Formular propuestas y sugerencias al Consejo de Personal de la Guardia Civil, en materias de la competencia de este órgano.

c) Promover candidaturas para la elección de miembros del Consejo de Personal, en los términos contenidos en las normas reguladoras del mismo.

d) Proponer candidatos para la elección de vocales en los órganos de representación y de dirección de las mutualidades, asociaciones y restantes órganos de previsión social constituidos por miembros de la Guardia Civil, cuando las normas reguladoras de estos entes así lo prevean.

e) Asesorar y prestar apoyo y asistencia a sus asociados.

f) Las asociaciones profesionales deberán ser informadas y podrán ser consultadas en el proceso de

elaboración de proyectos normativos que afecten a las condiciones profesionales de los miembros de la Institución.

g) Igualmente podrán participar en los grupos de trabajo o comisiones que se constituyan para el tratamiento de los aspectos profesionales.

#### Artículo 46. Responsabilidad.

Las asociaciones profesionales responderán por los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios en la esfera de sus respectivas competencias. También responderán por los actos de sus afiliados, cuando se produzcan en el ejercicio regular de las funciones representativas o se acredite que dichos afiliados actuaban por cuenta de sus respectivas asociaciones profesionales.

#### Artículo 47. Suspensión y disolución de las asociaciones de carácter profesional.

La suspensión y disolución de las asociaciones de carácter profesional de guardias civiles quedarán sometidas al régimen legal establecido para el derecho de asociación.

### TÍTULO VII

#### Del Consejo de Personal de la Guardia Civil

#### Artículo 48. Naturaleza y adscripción.

1. El Consejo de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil es el órgano colegiado asesor de la Dirección General de la Guardia Civil.

2. El Consejo de Personal estará adscrito a la Dirección General de la Guardia Civil, si bien no formará parte de su estructura jerárquica.

#### Artículo 49. Funciones del Consejo.

1. El Consejo analizará y valorará las propuestas formuladas por las asociaciones profesionales y las sugerencias planteadas por los guardias civiles, referidas al régimen de personal, a la condición de militar y a todos aquellos aspectos sociales que les afecten.

2. Asimismo analizará y valorará aquellas otras cuestiones que, dentro de su ámbito de competencia, le sean solicitadas por el Director General de la Guardia Civil.

3. En ningún caso corresponderá al Consejo de Personal conocer de las peticiones, quejas y recursos regulados en el capítulo V del título X de la Ley 42/1999. No obstante, sí podrá analizar, valorar y emitir opiniones sobre planteamientos generales derivados de una situación particular suscitada por cualquier guardia

civil y que se estime de interés para el conjunto de la Institución.

4. El Consejo tendrá conocimiento y será oído en las siguientes cuestiones:

- a) Estatuto profesional y régimen de personal de la Guardia Civil.
- b) Determinación de las condiciones de trabajo.
- c) Régimen retributivo.
- d) Programas de enseñanza y formación de la Guardia Civil.
- e) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
- f) Índices de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, así como los estudios periódicos o específicos que se realicen sobre condiciones de trabajo.

5. El Consejo informará, con carácter previo, las disposiciones legales o reglamentarias que se dicten sobre las citadas materias.

6. El Consejo informará, además, los planes de prevención de riesgos laborales.

#### Artículo 50. Composición.

1. El Consejo de Personal estará compuesto por el Presidente y los Vocales

2. Preside el Consejo el Ministro del Interior o, por su delegación, el Secretario de Estado de Seguridad.

3. Integran el Consejo de Personal de la Guardia Civil los siguientes vocales:

a) En relación con la Administración General del Estado, los vocales nombrados por los Ministros de Interior y de Defensa hasta alcanzar igual número de representantes que los que hubieran sido elegidos por los miembros del Instituto que, en todo caso, deberán incluir:

Director General de la Guardia Civil.  
Subsecretarios de Defensa y de Interior.  
Directores Adjuntos y Subdirectores Generales de la Guardia Civil.

Los responsables de Jefatura a cargo de la enseñanza, acción social y gestión de personal.

b) Los vocales elegidos por el personal en activo de la Guardia Civil con representación de todas las Escalas, con la distribución que se establezca reglamentariamente.

c) Un vocal elegido por el conjunto de personal en reserva.

4. Existirá igual número de suplentes de cada Escala, Categoría y situación.

5. El Consejo tendrá un Secretario, no Vocal, con voz pero sin voto.

Artículo 51. Requisitos para ser elector y elegible como miembro del Consejo.

1. Todos los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, en las situaciones administrativas de servicio activo y reserva, salvo que estuviesen privados de sus derechos civiles, tienen el derecho a participar en la elección de los miembros del Consejo de Personal.

2. Son elegibles todos los componentes de la Guardia Civil en servicio activo y reserva que hayan expresado por escrito su deseo de pertenecer al Consejo, excepto aquellos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar previsto de forma indubitada el cambio de Categoría, Escala o situación en un plazo inferior a la duración del período para el que son elegidos.

b) Pertenecer al Consejo que tenga que ser renovado en calidad de titular.

c) Haber sido sancionados por falta grave o muy grave o condenado en sentencia firme por delito, siempre que no tuviera cancelada la correspondiente anotación desfavorable o anulados los antecedentes penales.

Artículo 52. Procedimiento de elección.

1. Serán electores y elegibles los guardias civiles en situación de servicio activo o reserva.

2. El ámbito de elección será nacional.

3. Los candidatos a la elección se presentarán para cada una de las Escalas, debiendo pertenecer a la Escala a cuya elección se presenten.

4. Los candidatos a la vocalía del personal en reserva deberán encontrarse en esa situación en cualquiera de las Escalas, en el momento de la elección.

5. Podrán presentar candidatos tanto las asociaciones profesionales legalmente constituidas, como los guardias civiles de cada Escala que se determine reglamentariamente.

6. Cada candidato deberá incluir un suplente cuyo nombre figurará también en las paletas de elección.

7. Mediante el sistema de listas abiertas ordenadas alfabéticamente se asignarán los puestos a los candidatos más votados en cada una de las Escalas, pudiendo cada elector votar un número proporcional de candidatos al número de puestos a elegir en esa Escala.

8. La inobservancia de cualquiera de las reglas anteriores determinará la nulidad de la elección del candidato o candidatos afectados. La verificación del cumplimiento de dichos requisitos corresponderá a la Dirección General de la Guardia Civil.

9. Reglamentariamente se establecerán las normas complementarias que sean precisas en materia de convocatoria, voto y desarrollo del procedimiento electoral.

Artículo 53. Funcionamiento del Consejo.

1. El Consejo se reunirá, previa convocatoria por el Presidente, cuando así lo acuerde y, como mínimo, una vez cada tres meses.

2. Los Vocales, en caso de ausencia, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

3. La asistencia a las reuniones del Consejo tendrá, a todos los efectos, la consideración de comisión de servicio, por lo que será obligatoria, salvo que razones justificadas lo impidan.

4. El Presidente podrá solicitar, o disponer, en su caso, la asistencia de expertos cuando la índole de los asuntos a tratar así lo exija.

Sin perjuicio de las peculiaridades de la presente Ley Orgánica, el funcionamiento del Consejo se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por sus normas de funcionamiento interno.

Artículo 54. Régimen de los miembros del Consejo.

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo gozarán de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en la presente Ley, sin otras limitaciones que las previstas en el ordenamiento general y las derivadas de su estatuto profesional.

2. Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las reuniones y moderar el desarrollo de los debates.

d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

3. Corresponde a los Vocales del Consejo:

a) Asistir a las reuniones del Consejo en las condiciones que se establezcan en la comisión de servicio para cada convocatoria, en la que se precisará la duración de la misma.

b) Expresarse libremente en el ejercicio de sus funciones en el Consejo

c) Recibir, con una antelación mínima de setenta y dos horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, con la información necesaria sobre los asuntos que figuren en el mismo.

d) Participar en los debates de las sesiones.

e) Formular ruegos y preguntas.

4. El ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo tendrá como límites el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos

en la Constitución y, especialmente, el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, así como el crédito y prestigio del Guardia Civil y de sus miembros.

5. Las competencias en materia disciplinaria sobre los miembros o suplentes del Consejo, en el ejercicio de sus cometidos como componentes del mismo, corresponderá en exclusiva al Ministro del Interior, excepto con separación del servicio, que corresponderá al Ministro de Defensa.

Artículo 55. Duración del mandato y cese de los miembros del Consejo.

1. La duración del mandato de los representantes será de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos en sucesivos procesos electorales.

2. El cese de los miembros del Consejo tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia aceptada por el Presidente del Consejo.
- b) Por causa sobrevenida con posterioridad a su elección y aceptada por el Presidente del Consejo.
- c) Por cambio de Categoría, Escala o situación en la que se encontraba cuando fue elegido.
- d) Por imposición de sanción por falta grave o muy grave o condena en sentencia firme por delito.
- e) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.

Artículo 56. Secretaría Permanente del Consejo.

1. Como órgano de apoyo al Consejo existirá, adscrita a la Dirección General de la Guardia Civil, una Secretaría Permanente, cuyo Jefe será designado de acuerdo con el sistema de provisión de destinos previsto en la Ley de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

2. En la Secretaría Permanente se integrará la Oficina de Atención al Guardia Civil, que tendrá como misión informar y asesorar al personal de este Cuerpo sobre asuntos de carácter individual, relacionados con aspectos jurídicos, administrativos, sociales o profesionales que no afecten al servicio, mando, ni disciplina.

Artículo 57. Funciones de la Secretaría Permanente.

1. Son funciones de la Secretaría Permanente:

- a) Recibir, acusar recibo y registrar las propuestas o sugerencias elevadas al Consejo, devolviendo las que no sean competencia del mismo.
- b) Velar por la coordinación de los trabajos del Consejo, asegurando la unidad de criterio en los asuntos de su competencia.

c) Actualizar las propuestas o sugerencias recibidas, documentarlas y agruparlas por asuntos, para un mejor estudio del Consejo.

d) Remitir las actas del Consejo a cada uno de sus miembros.

e) Ser el órgano administrativo del Consejo.

2. El Jefe de la Secretaría Permanente asistirá y actuará como Secretario de las reuniones del Consejo, correspondiéndole ejercer las funciones establecidas en el artículo 25 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera. Aplicación del régimen de derechos y deberes de las Fuerzas Armadas.

En los supuestos en los que, de acuerdo con la legislación vigente, los miembros de la Guardia Civil, en su condición de Instituto Armado de naturaleza militar, pasen a depender del Ministro de Defensa o queden integrados en unidades militares, se regirán por la normativa sobre derechos y libertades aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Disposición adicional segunda. Régimen especial de agrupación de Escalas.

A los efectos de la elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, se considerará que constituyen una sola Escala, por un lado, la Superior de Oficiales y la Facultativa Superior, y, por otro, la de Oficiales y la Facultativa Técnica.

Disposición adicional tercera. Modificación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Se modifica la letra c) del artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que pasa a tener la siguiente redacción:

«c) Los miembros de las Fuerzas Armadas habrán de atenerse a lo que dispongan las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y al resto de sus normas específicas para el ejercicio del derecho de asociación. Los miembros de la Guardia Civil se regirán por su propia normativa.»

Disposición adicional cuarta. Modificación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Se modifican los siguientes artículos de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, que pasan a tener la siguiente redacción:

«1. Artículo 3. Juramento o promesa ante la Bandera de España.

Para adquirir la condición de Guardia Civil será necesario prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

El juramento o promesa se realizará ante la Bandera asumiendo el compromiso de defender a España y de proteger el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos.»

«2. Artículo 91. Normas aplicables.

Los Guardias Civiles tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley Orgánica.../..., reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, en la Ley Orgánica.../..., de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, en la presente Ley, así como en el resto de normas que les sean de aplicación por su condición de Instituto Armado de naturaleza militar.»

«3. Artículo 92. Consejo de Personal de la Guardia Civil.

1. El Consejo de Personal de la Guardia Civil es el órgano colegiado de participación de representantes de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y de la Administración General del Estado con el fin de mejorar las condiciones profesionales de sus integrantes, así como el funcionamiento de la Institución.

2. Los Guardias Civiles podrán dirigirse directamente al Consejo de Personal Guardia Civil para plantear sugerencias sobre el régimen de personal, su condición de militar y todos aquellos aspectos sociales que les afecten. Este procedimiento no resultará de aplicación a las peticiones, quejas y recursos que se tramitarán por el procedimiento regulado en el Capítulo V de este Título.»

Disposición adicional quinta.

Reglamentariamente se determinará la participación del Consejo de Personal de la Guardia Civil, en la designación de los órganos de gobierno de aquellas asociaciones y fundaciones de acción social, vinculadas a la Guardia Civil, así como la supervisión del funcionamiento de estas entidades.

Disposición transitoria primera. Convocatoria de las primeras elecciones al Consejo de la Guardia Civil.

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio del Interior procede-

rará a la convocatoria de las primeras elecciones a representantes de los miembros de la Institución en el Consejo de Personal la Guardia Civil.

Disposición transitoria segunda. Funcionamiento transitorio del Consejo Asesor de Personal.

El Consejo Asesor de Personal al que se refiere la Ley de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil continuará desarrollando las funciones derivadas de dicha disposición hasta el día anterior al de la constitución del Consejo de Personal de la Guardia Civil, extinguiéndose a partir de entonces.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo previsto en esta Ley Orgánica.

Disposición final primera. Naturaleza de la presente Ley.

La presente Ley tiene el carácter de Ley Orgánica, a excepción de los siguientes preceptos y disposiciones:

Artículos 23 y 24.

Artículos 26 a 38, ambos inclusive.

Artículos 41, 42, 46.

Artículos 48 a 57, ambos inclusive.

Disposición adicional cuarta.

Disposiciones transitorias.

Disposición derogatoria.

Disposición final segunda.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con excepción de lo previsto en el apartado tercero de la disposición adicional cuarta, que entrará en vigor el mismo día de la constitución del Consejo de la Guardia Civil.

A la Mesa de la Comisión de Interior

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2007.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

**ENMIENDA NÚM. 112****FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«En desarrollo del artículo 104 de la Constitución, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, determinó las funciones, principios básicos de actuación y Estatuto de la Guardia Civil. En su artículo 9 incluye a la Guardia Civil entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la configura como «un instituto Armado de naturaleza militar», naturaleza que reitera en los artículos 13.1 y 15.1 de la misma Ley, a propósito de su estructuración jerárquica por empleos y a efectos disciplinarios.

El estatuto de los guardias civiles, por su condición de militares, se inserta en el marco de las relaciones de sujeción especial con mayor intensidad que el de los servidores públicos no militares, pues a los intereses generales y constitucionalmente protegidos que les están encomendados se añade el necesario respeto a los principios de neutralidad política y sindical, y de jerarquía, así como a las exigencias de la disciplina, de la unidad y de la seguridad.

Por ello, el estatuto jurídico de todos los militares profesionales se caracteriza por determinadas restricciones a que está sometido el ejercicio de ciertos derechos fundamentales y libertades públicas.

La propia Constitución contiene en texto algunas de las restricciones al ejercicio de estos derechos y libertades, entre los que se encuentran la facultad concedida implícitamente a la Administración militar para imponer sanciones que impliquen la privación de libertad, la habilitación a la Ley para limitar o excluir el derecho de sindicación de los miembros de las Fuerzas o Institutos Armados y demás Cuerpos sometidos a disciplina militar, el ejercicio del derecho de petición sólo individualmente, o la inelegibilidad como diputados o senadores mientras permanezcan en servicio activo.

En otros casos ha sido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional la que ha admitido la posibilidad de establecer restricciones no previstas expresamente en la Constitución al ejercicio de los restantes derechos fundamentales, siempre que cumplan determinados requisitos: Que tales restricciones se establezcan por Ley; que se justifiquen en la protección de un derecho, bien o interés constitucional; que sean adecuadas y proporcionadas para garantizar esa protección; y que respeten el contenido esencial del derecho regulado.

La reserva de Ley Orgánica para el desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas, establecida, en el artículo 81.1 de la Constitución, y en el que la jurisprudencia constitucional ha considerado incluidos aspectos esenciales como la previsión de su ámbito y la fijación de sus límites en relación con otras libertades constitucionalmente protegidas, ha determinado que se cuestione la idoneidad de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas para establecer límites para su ejercicio, cuya disposición final segunda contenía un mandato al Gobierno para que dictara normas de desarrollo relativas al ejercicio de deberes y derechos individuales.

En los treinta años que han transcurrido desde la entrada en vigor de la Constitución y de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas se han producido cambios sustanciales en la sociedad española y en la Guardia Civil, que demandan una adaptación del régimen de derechos y deberes de los militares de carrera miembros de este Cuerpo.

La naturaleza militar de la Guardia Civil y la consideración de sus miembros como «militares de carrera de la Guardia Civil» no convierten a este Cuerpo en parte de las Fuerzas Armadas, pues es indudable su configuración como uno de los Cuerpos de Seguridad del Estado. Las funciones, principios básicos de actuación y estatuto configurados por la Ley Orgánica 2/1986, han llevado a la promulgación de sus propias leyes reguladoras del régimen disciplinario y del régimen de personal. También parece necesario elaborar su propia Ley reguladora de los derechos y deberes en la que se determinen sus propias especialidades.

Todo ello conduce a que, junto a la regulación de los derechos fundamentales y libertades públicas de los guardias civiles, se añadan otros derechos de índole profesional y social. Algunos de estos derechos se encuentran recogidos, expresa o implícitamente, en normas dispersas y de distinto rango normativo, así como los deberes enunciados tanto en la Ley Orgánica 2/1986 como en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas o aquellos otros que se derivan del cumplimiento de las funciones que tienen asignadas. Sin embargo, la presente Ley recoge también una ampliación en algunos de esos derechos con el objetivo de equipar en mayor plenitud las condiciones sociales de los guardias civiles a las del resto de los funcionarios públicos.

La regulación de los derechos fundamentales y libertades públicas que por esta Ley Orgánica se lleva a cabo responde a los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional, en cuanto comprende únicamente las limitaciones y particularidades necesarias para la protección de otros derechos, bienes e intereses constitucionales, a la vez que respetan el contenido esencial de aquellos derechos y libertades.

En este sentido, dos son las innovaciones más relevantes de la presente Ley Orgánica: Los derechos a la libertad personal y de asociación.

En lo que se refiere al derecho a la libertad personal destaca la supresión, en determinados casos, de las sancio-

nes disciplinarias de arresto, al considerar que la supresión no afecta a la naturaleza militar de dicho Cuerpo, que estas sanciones son escasamente eficaces para alcanzar la finalidad pretendida y que resultan desmotivadoras ante el colectivo profesional de la Guardia Civil.

La regulación del derecho de asociación responde a la configuración que se contiene en la doctrina del Tribunal Constitucional, pues aunque incluye la posibilidad de constituir asociaciones para la defensa de intereses profesionales, se encuentra evidentemente limitada por la prohibición de recurrir a cualquiera de las formas directas o indirectas de la acción sindical, que corresponde exclusivamente al ámbito de la libertad sindical, de cuyo ejercicio exceptúa la Ley, de acuerdo con la Constitución, a los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Institutos Armados de carácter militar.

La Ley regula también el Consejo de Personal de la Guardia Civil, un nuevo órgano colegiado en el que participarán representantes de los miembros de la Guardia Civil y de la Administración, con el fin de mejorar tanto las condiciones profesionales de los guardias civiles como el funcionamiento de la propia Institución, que sustituye al Consejo Asesor de personal de la Guardia Civil.

De esta forma, los guardias civiles elegirán a los representantes en el Consejo de sus respectivas Escalas mediante un procedimiento electoral, de listas abiertas, al que podrán concurrir las propias asociaciones, así como las agrupaciones de electores no asociados que se pudieran constituir para tal fin.

El contenido de esta Ley Orgánica también obliga a llevar a cabo una modificación de la Ley Orgánica 11/1991, al objeto de incluir como infracción muy grave la consistente en promover como parte de los órganos de gobierno o representación de las asociaciones de carácter profesional de la Guardia Civil, actividades que condicionen, en cualquier forma, el cumplimiento de los cometidos de los miembros del Cuerpo a una mejor satisfacción de sus intereses, o se recurra a alguna de las formas directas o indirectas de acción sindical.»

#### JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas propuestas.

#### ENMIENDA NÚM. 113

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 3, apartado 2

De modificación.

«2. Asimismo, el ejercicio legítimo de los derechos y libertades del guardia civil no puede suponer una causa de discriminación directa o indirecta o encubierta del mismo.»

#### JUSTIFICACIÓN

El texto del Proyecto de Ley es reiterativo, ya que en el primer párrafo ya se hace referencia a la no discriminación por razón de sexo, sin embargo si parece necesario hacer énfasis en que el ejercicio de esos derechos nunca puedan suponer razón alguna para la discriminación.

#### ENMIENDA NÚM. 114

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 4

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto:

«No estarán sujetos a sanciones administrativas o disciplinarias que directa o subsidiariamente impliquen privación de libertad.»

#### JUSTIFICACIÓN

En concordancia con el nuevo régimen disciplinario, que se está tramitando en la Cámara.

#### ENMIENDA NÚM. 115

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 5, título

De modificación.

«Derecho a la intimidad y vida privada.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 116****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 5.1

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al primer punto:

«A estos efectos el pabellón que tuviera asignado el guardia civil en su unidad se considerará domicilio habitual.»

**JUSTIFICACIÓN**

El derecho a la intimidad en el domicilio, tiene que quedar claro.

**ENMIENDA NÚM. 117****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 5. Punto 4 (nuevo)

De adición.

«4. El guardia civil tendrá derecho a su historial profesional, historial médico y evaluaciones, según la normativa contenida en su Régimen de Personal.»

**JUSTIFICACIÓN**

El artículo 5 del proyecto de ley regula algo, pero de manera insuficiente la materia del derecho a la intimidad de los guardias civiles. El acceso a su historial profesional y médico así como a los resultados de las evaluaciones a que se someta regularmente, es una reivindicación de los guardias civiles que creemos que debe ser atendida.

**ENMIENDA NÚM. 118****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 6

De modificación.

«Artículo 6. Derecho de residencia, desplazamiento y circulación.

1. El guardia civil tendrá libertad para establecer su domicilio habitual, siempre que sea próximo a su destino, sin perjuicio de las limitaciones que a estos efectos se establezcan reglamentariamente con carácter general, para asegurar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

2. El guardia civil tendrá libertad de desplazamiento, siempre y cuando quede asegurado el deber de disponibilidad regulado en esta Ley.»

**JUSTIFICACIÓN**

El título del artículo debe ser «libertad de residencia, desplazamiento y circulación» ya que la residencia también se debe contemplar en el texto, como un derecho. Es más acertada esta redacción que contempla como un derecho del guardia civil, su libertad de residencia, así como el de desplazamiento y circulación, con los límites que le impone la propia ley.

**ENMIENDA NÚM. 119****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 7

De modificación.

Se modifica el párrafo 2 y se añade un tercer párrafo:

«2. Serán admisibles expresiones críticas de carácter jurídico vinculadas con las tesis de defensa, en el marco de impugnación de actos o actuaciones de superiores u órganos del Instituto Armado, a través de las vías de recurso, queja, reclamación, Defensor del Pueblo o petición frente a las actividades de los superiores.

3. Especialmente contrario a la naturaleza de la Guardia Civil, resulta el ejercicio de los derechos y libertades, sin respeto a la neutralidad y objetividad propias del Cuerpo, de manera que pueda considerarse que las ideas, opiniones u opciones que se transmiten lo son del Instituto Armado o de otros entes del Estado.»

**JUSTIFICACIÓN**

Los límites al ejercicio de la libertad de expresión de los guardias civiles deben de ser claros y precisos,

para evitar que en su ejercicio se cometa alguna irregularidad.

---

**ENMIENDA NÚM. 120**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 8

De modificación.

Nueva redacción:

«1. Los guardias civiles son titulares del derecho de reunión, si bien no podrán promover ni organizar manifestaciones o reuniones de carácter político o sindical, ni individual ni colectivamente.

2. La asistencia individual a manifestaciones o reuniones, legalmente convocadas, será la adecuada con las exigencias de neutralidad de la condición de guardia civil.

3. En todo caso no podrán asistir a manifestaciones o reuniones vistiendo el uniforme reglamentario.

4. Las reuniones de guardias civiles en dependencias oficiales deberán ser comunicadas previamente al jefe de la unidad, centro u órgano correspondiente, quien podrá prohibirlas, motivadamente, por causa del funcionamiento del servicio o el mantenimiento de la disciplina. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en esta ley para este derecho respecto de las asociaciones profesionales.»

**JUSTIFICACIÓN**

La asistencia a reuniones o manifestaciones a título particular, como persona y no como guardia civil, debe ser permitida. Las delimitaciones del ejercicio de los derechos de reunión y de manifestación quedan claras con esta nueva redacción.

---

**ENMIENDA NÚM. 121**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 9.1

De modificación.

Nueva redacción:

«1. Los guardias civiles son titulares del derecho de asociación, que ejercerán de conformidad a la Constitución y en los términos de la presente ley, teniendo especialmente en cuenta los principios generales enunciados en la misma.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 122**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 9.4 y 5

De modificación.

Se propone modificar el apartado 4 y de supresión del 5.

«4. El ejercicio del derecho de asociación profesional se realizará de modo que, en todo caso, queden garantizados los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas para proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas y garantizar la seguridad ciudadana.»

**JUSTIFICACIÓN**

Los párrafos 4 y 5 del proyecto de ley no aportan nada nuevo al ejercicio del derecho de asociación, que no se diga en otros apartados de la ley, como en el capítulo VI dedicado en exclusiva a las asociaciones profesionales de la Guardia Civil.

---

**ENMIENDA NÚM. 123**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 10

De modificación.

«Artículo 10. Derecho de sufragio.

1. El guardia civil ejercerá el derecho de voto, de acuerdo con lo establecido en el régimen electoral general. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para posibilitar su ejercicio, especialmente cuando deban prestar servicio coincidiendo con jornadas electorales.

2. El guardia civil, en tanto que militar de carrera, no podrá disfrutar del derecho de sufragio pasivo mientras permanezca en activo o situación de reserva en el Cuerpo.»

JUSTIFICACIÓN

Es más adecuado que el artículo se denomine derecho de sufragio y regular también el sufragio pasivo.

ENMIENDA NÚM. 124

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 14

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Este artículo no aporta nada nuevo al ejercicio de este derecho.

ENMIENDA NÚM. 125

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo nuevo

Nuevo artículo en el Título II.

«Derecho de libertad religiosa.

1. El guardia civil es titular de la libertad religiosa. La práctica de esta libertad quedará sometida a las

necesidades del servicio, organizativas y de uso de la uniformidad.

2. En festividades o ceremonias religiosas del Instituto armado o en las que éste se encuentre representado, la participación del guardia civil quedará sometida al principio de voluntariedad.»

JUSTIFICACIÓN

El ejercicio de la libertad religiosa debe quedar amparado en esta ley.

ENMIENDA NÚM. 126

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo nuevo

Nuevo artículo en el Título II.

«Derecho y garantías del honor y propia imagen del guardia civil.

1. El guardia civil tiene derecho al respeto a su propia imagen, y a estos efectos su imagen no podrá ser reproducida en medios de comunicación cuando sea obtenida como consecuencia de los actos propios del servicio.

2. El guardia civil tiene derecho al respeto y la consideración derivados de su condición de servidor del Estado y de militar de carrera.»

JUSTIFICACIÓN

Este derecho del guardia civil no aparece regulado en el proyecto de ley y creemos que debe ser incluido.

ENMIENDA NÚM. 127

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 15

De adición.

«2. Tanto en el ejercicio de sus funciones como en el ejercicio de sus derechos y libertades, el guardia civil

debe quedar vinculado a los valores y principios constitucionales y especialmente al respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, los compañeros y el resto de los servidores públicos, así como al necesario respeto de la dignidad y prestigio de las instituciones y los poderes públicos.

3. De igual modo y como pauta general, el ejercicio de las libertades públicas del guardia civil se realizará de modo que queden garantizados los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas para la realización de sus misiones.»

#### JUSTIFICACIÓN

La forma en que se ejerce el acatamiento a la Constitución y al ordenamiento jurídico debe ser un principio básico que inspire todo el proyecto de ley.

---

#### ENMIENDA NÚM. 128

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 20

De adición.

«En todo caso, ante una situación de catástrofe o calamidad pública, deberán prestar su ayuda poniendo todo su empeño en atenuar los daños y socorrer a los afectados.»

#### JUSTIFICACIÓN

La entrega del guardia civil, incluso cuando no esté de servicio, es lo que se quiere recoger en este artículo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 129

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 21

De modificación.

«Deber de disponibilidad.

1. El guardia civil tendrá la obligación de comunicar en su unidad el lugar de su domicilio habitual o temporal con objeto de facilitar su localización. En todo caso, deberá facilitar o comunicar los medios de localización que le permitan atender puntualmente sus obligaciones profesionales.

2. Los guardias civiles deberán comunicar a sus superiores los desplazamientos al extranjero, a los que se aplicarán las mismas limitaciones que a los desplazamientos por territorio nacional, pudiendo ser denegadas por razones de seguridad o servicio.»

#### JUSTIFICACIÓN

La residencia del guardia civil, creemos que es más un derecho que un deber. La disponibilidad sí es un deber del guardia civil, y eso es lo que debe regularse dentro del Título III.

---

#### ENMIENDA NÚM. 130

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 22

De adición de un segundo párrafo.

«2. La participación o desempeño de alguna función en empresas de seguridad o de detectives privados es causa de especial incompatibilidad con la condición de guardia civil.»

#### JUSTIFICACIÓN

La incompatibilidad de los miembros de la Guardia Civil con las labores de seguridad privada debe quedar claramente recogida en la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 131**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo (nuevo)

Nuevo artículo dentro del Título IV.

«Deber de conocimiento del idioma oficial.

1. Los miembros de la Guardia Civil tienen el deber de conocer y el derecho a usar el castellano, lengua oficial en todo el territorio nacional, que se empleará en los actos y relaciones de servicio.

2. En las relaciones de la Guardia Civil con los ciudadanos en cumplimiento de su actividad profesional, en las Comunidades Autónomas con otra lengua oficial, además del castellano, podrán emplear también esta lengua oficial de acuerdo con la legislación vigente.»

**JUSTIFICACIÓN**

El deber de conocimiento de la lengua oficial debe quedar expresamente recogido en la Ley, así como el derecho de utilizar las demás lenguas cooficiales en las Comunidades Autónomas que dispongan de ellas.

**ENMIENDA NÚM. 132**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 27

De adición.

«Los guardias civiles tienen derecho al desarrollo de su carrera profesional, especialmente al régimen de ascensos, destinos, condecoraciones y recompensas, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y de conformidad con las normas que la regulen.»

**JUSTIFICACIÓN**

Los guardias civiles tienen derecho, además de a las recompensas, a las condecoraciones.

**ENMIENDA NÚM. 133**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 28

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El horario de servicio de los miembros de la Guardia Civil que ocupen destino será fijado reglamentariamente, garantizando en todo caso el cumplimiento del servicio que se está desarrollando. Las modalidades para su prestación y el cómputo de dicho horario se fijarán atendiendo a las necesidades del servicio.

2. Toda prestación adicional más allá de la jornada ordinaria dará lugar a la compensación o retribución que se determine.

3. Todos los miembros de la Guardia Civil tendrán derecho a la aplicación de aquellas medidas dirigidas a la conciliación de la vida familiar y laboral de los funcionarios públicos que sean compatibles con las funciones asignadas.

4. Los guardias civiles tienen derecho a conocer con antelación suficiente su jornada y horario de trabajo y en su caso el régimen de turnos, determinándose éstos con la antelación que reglamentariamente se determine, salvo que causas justificadas del servicio o fuerza mayor aconsejen su modificación.»

**JUSTIFICACIÓN**

Además de la mejora técnica que aporta esta nueva redacción del artículo, se debe reconocer el derecho de los guardias civiles a conocer con antelación su jornada de trabajo, y el régimen de turnos, con los límites que impone la propia ley.

**ENMIENDA NÚM. 134**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 29

De modificación.

«1. Los miembros de la Guardia Civil tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones, permisos y licen-

cias, previstos por la legislación general de los funcionarios de la Administración General del Estado, adaptado reglamentariamente a las funciones y cometidos que el Cuerpo tiene asignados.

2. El guardia civil tendrá derecho a conocer con antelación suficiente los periodos en que podrá disfrutar de sus vacaciones. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios de la Guardia Civil, su duración y forma de ejercicio quedarán determinadas reglamentariamente.

3. En el establecimiento de los turnos de vacaciones y permisos, se tendrá en consideración en lo posible las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las vacaciones y los permisos del guardia civil deberán regularse reglamentariamente, de acuerdo con la Ley 2/86.

Por otra parte se debe reconocer el derecho de la Guardia Civil a conocer con antelación sus periodos vacacionales, con los límites que impone la propia ley.

#### ENMIENDA NÚM. 135

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 32

De adición de un nuevo apartado 3.

«3. Las víctimas del terrorismo y sus familias recibirán una protección social específica y complementaria.»

#### JUSTIFICACIÓN

Especial atención a las víctimas del terrorismo y sus familias.

#### ENMIENDA NÚM. 136

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 33.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El guardia civil podrá presentar en el ámbito de su unidad, centro u organismo quejas individuales relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida en las unidades.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se debe recoger el derecho del guardia civil a presentar quejas individuales, y nos parece que no debe ser óbice para ello el hecho de que en otras instancias se esté resolviendo un recurso.

#### ENMIENDA NÚM. 137

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 34

De adición de un nuevo apartado 2.

«Así mismo deberán ser expresamente informados de los riesgos, cuando las misiones que se asignen impliquen o entrañen un daño previsible para la salud y la integridad física del guardia civil.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se añade un segundo párrafo que hace referencia a las misiones que entrañan un posible riesgo especial.

#### ENMIENDA NÚM. 138

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 35

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El guardia civil tiene derecho a una remuneración justa y acorde con su empleo, destino, puesto de

trabajo y responsabilidad, y que contemple su preparación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, dedicación, riesgo que comporta su misión, así como especificidad de los horarios de trabajo.

2. La remuneración será fijada de acuerdo con los criterios que rigen en la Administración Civil del Estado y teniendo en cuenta sus peculiaridades como Fuerzas de Seguridad del Estado y su condición de militar.

3. Sus haberes son personales y sólo podrán ser retenidos o embargados en virtud de procedimiento judicial.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 139

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 36

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 36. Asociaciones profesionales.

1. Los guardias civiles podrán constituir asociaciones profesionales, para la promoción de los intereses profesionales de sus asociados y la realización de actividades que favorezcan el mejor ejercicio de su función y la deontología profesional de sus miembros, que se regirán por lo establecido en la presente ley. En ningún caso estas asociaciones tendrán carácter lucrativo.

2. Las asociaciones profesionales de guardias civiles estarán constituidas únicamente por miembros de dicho Cuerpo en cualquier situación administrativa en que se conserven los derechos y obligaciones inherentes a su condición de guardia civil.

Los guardias civiles que pertenecieran a una de estas asociaciones podrán, tras su pase a retiro, permanecer asociados a la misma, siempre que lo permitan los correspondientes estatutos, pero no podrán formar parte de sus órganos de gobierno ni actuar en su representación.

3. Estas asociaciones se regirán por los siguientes criterios:

- a) Tendrán ámbito nacional.
- b) No podrán establecer su domicilio social en dependencias o establecimientos oficiales del Cuerpo.

c) Los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil sólo podrán afiliarse a asociaciones profesionales formadas exclusivamente por miembros del propio Cuerpo. Dichas asociaciones no podrán agruparse con otras que, a su vez, no estén integradas exclusivamente por miembros de la Guardia Civil. No obstante, podrán formar parte de organizaciones internacionales, de su mismo carácter.

d) Un guardia civil no podrá estar afiliado a más de una asociación de carácter profesional.

e) Los alumnos de centros docentes de la Guardia Civil que no ostenten la condición de guardia civil no podrán asociarse.

4. Las asociaciones de carácter profesional de guardias civiles no podrán llevar a cabo actividades políticas ni tener vinculaciones con partidos políticos o sindicatos.

5. Las asociaciones profesionales de guardias civiles no podrán emplear cualquiera de las formas directas o indirectas de la acción sindical. En especial, no podrán ejercitar el derecho de huelga, ni las acciones sustitutivas de las mismas, ni de negociación colectiva, ni podrán adoptar medidas de conflicto colectivo en cualquiera de sus expresiones, ni realizar acciones que excedan el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ley a los miembros de la Guardia Civil.»

### JUSTIFICACIÓN

Dentro de este único artículo que pasaría a llamarse «Asociaciones profesionales», se incluye su ámbito, finalidad, los criterios para su composición y las exclusiones de su ámbito de actuación.

La sistemática seguida en el proyecto de ley nos parece reiterativa con otros artículos del texto presentado.

Como diferencias sustanciales, dentro de este nuevo artículo hay que señalar: La situación del guardia civil que pertenece a una asociación tras su pase a retiro y la prohibición de establecer el domicilio social en las dependencias o establecimientos del Cuerpo.

### ENMIENDA NÚM. 140

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 38

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 38. Funciones de las asociaciones de carácter profesional.

Las asociaciones de carácter profesional legalmente constituidas tendrán las siguientes funciones:

a) Formular propuestas o peticiones relacionadas con sus fines en los términos reglamentariamente establecidos, así como aquellas dirigidas a las autoridades competentes.

b) Formular propuestas y sugerencias al Consejo de Personal de la Guardia Civil en materias de la competencia de este órgano.

c) Promover candidaturas para la elección de miembros del Consejo de Personal, en los términos contenidos en las normas reguladoras del mismo.

d) Proponer candidatos para la elección de vocales en los órganos de representación y de dirección de las mutualidades, asociaciones y restantes órganos de previsión social constituidos por miembros de la Guardia Civil, cuando las normas reguladoras de estos entes así lo prevean.

e) Asesorar y prestar apoyo y asistencia a sus asociados.

f) Las asociaciones profesionales deberán ser informadas y podrán ser consultadas en el proceso de elaboración de proyectos normativos que afecten a las condiciones profesionales de los miembros de la Institución.

g) Igualmente, podrán participar en los grupos de trabajo o comisiones que se constituyan para el tratamiento de los aspectos profesionales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Es más adecuado hablar de «Funciones de las asociaciones profesionales de la guardia civil, y además no hacer distinciones con las asociaciones denominadas en el proyecto «representativas».

#### ENMIENDA NÚM. 141

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 39

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

La regulación de la composición de estas asociaciones estaría incluida en el artículo 36.

#### ENMIENDA NÚM. 142

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 41

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

La regulación de las exclusiones de estas asociaciones estaría incluida en el artículo 36.

#### ENMIENDA NÚM. 143

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 42

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Tendrán la condición de representantes de las asociaciones profesionales aquellos guardias civiles en situación de servicio activo que, teniendo la condición de afiliados, hayan sido designados para ello de acuerdo con el procedimiento establecido en sus estatutos.

2. Los efectos de dicha designación se producirán a partir del día siguiente al de su inscripción en el Registro de Asociaciones.»

#### JUSTIFICACIÓN

No parece necesario habilitar en el Ministerio de Interior un registro especial para las asociaciones profesionales de la Guardia Civil.

**ENMIENDA NÚM. 144**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 43

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

Todas las asociaciones de guardias civiles deben tener los mismos derechos y deberes sin hacer distinciones entre unas y otras.

**ENMIENDA NÚM. 145**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 44

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

Las funciones que en el proyecto de ley se otorgan a las asociaciones representativas están recogidas en el artículo 36 para todas las asociaciones.

**ENMIENDA NÚM. 146**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 45

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

En concordancia con las anteriores enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 147**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 46

De modificación.

«Artículo 46. Información y reuniones.

1. Las asociaciones profesionales podrán difundir información sobre sus actividades, en los lugares habilitados para ello en las dependencias y establecimientos oficiales de la Guardia Civil.

2. La celebración de reuniones en las unidades, centros u órganos se ajustará a lo dispuesto reglamentariamente de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se realizará fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la marcha de los servicios.

b) Su celebración requerirá solicitud previa del jefe de unidad, centro u órgano, quien podrá denegarla cuando considere que el servicio o la disciplina puedan verse afectados.

c) La autorización deberá solicitarse con una antelación suficiente, y en la misma se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.»

**JUSTIFICACIÓN**

Los artículos que el proyecto de ley denomina «Medios para las asociaciones» y «otros derechos» pueden ser agrupados en único artículo denominado «Información y reuniones» de tal forma que quede más clara la intención del legislador.

**ENMIENDA NÚM. 148**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 47

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

Estaría recogido en el anterior artículo.

**ENMIENDA NÚM. 149**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 48

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Para constituir una asociación profesional de guardias civiles será preciso depositar los estatutos de la misma, acompañados del acta fundacional, y de una relación de miembros, indicando quiénes de éstos actúan como sus representantes en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior. La inscripción se practicará a solicitud de cualquiera de los promotores.

2. La solicitud de inscripción y los estatutos deberán ajustarse en su contenido a las disposiciones de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.

3. El plazo de inscripción en el Registro de Asociaciones será de tres meses desde la recepción de la solicitud en el órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.

4. Cuando se adviertan defectos formales en la solicitud o en la documentación que la acompaña, se suspenderá el plazo para proceder a la inscripción y se abrirá el correspondiente para la subsanación de los defectos advertidos.

5. La inscripción sólo podrá denegarse cuando la composición o el objeto de la misma, o la solicitud de inscripción, o los estatutos, carezcan de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley Orgánica, y los defectos no hayan sido subsanados en el plazo de diez días a partir del momento en que así se haya requerido. La resolución por la que se acuerde la denegación deberá ser motivada.

6. La autoridad responsable del Registro podrá solicitar anualmente a los órganos directivos de las asociaciones una relación actualizada de sus miembros.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica y concordancia con la enmienda presentada al artículo 42.

**ENMIENDA NÚM. 150**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 49

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los Estatutos de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil deberán ajustarse a los requisitos exigidos en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.»

**JUSTIFICACIÓN**

El proyecto de ley no aporta nada nuevo respecto a la Ley reguladora del Derecho de Asociación vigente.

**ENMIENDA NÚM. 151**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo (nuevo)

Dentro del Título VII.

«Naturaleza y adscripción.

1. El Consejo de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil es el órgano colegiado asesor de la Dirección General de la Guardia Civil en materia de personal.

2. El Consejo de Personal estará adscrito a la Dirección General de la Guardia Civil, si bien no formará parte de su estructura jerárquica.»

**JUSTIFICACIÓN**

En el proyecto de ley no se hace ninguna referencia ni a su naturaleza ni a su adscripción, que debe quedar clara.

**ENMIENDA NÚM. 152****ENMIENDA NÚM. 153**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 53

De modificación.

«1. El Consejo de Personal estará compuesto por el Presidente y los Vocales.

2. Preside el Consejo el Ministro del Interior o, por su delegación, el Secretario de Estado de Seguridad.

3. Integran el Consejo de Personal de la Guardia Civil los siguientes vocales:

a) En relación con la Administración General del Estado, los vocales nombrados por los Ministros de Interior y de Defensa hasta alcanzar igual número de representantes que los que hubieran sido elegidos por los miembros del Instituto que, en todo caso, deberán incluir:

- Director General de la Guardia Civil.
- Subsecretarios de Defensa y de Interior.
- Directores Adjuntos y Subdirectores Generales de la Guardia Civil.
- Los responsables de Jefaturas a cargo de la enseñanza, acción social y gestión de personal.

b) Los vocales elegidos por el personal en activo de la Guardia Civil con representación de todas las Escalas, con la distribución que se establezca reglamentariamente.

c) Un vocal elegido por el conjunto de personal en reserva.

4. Existirá igual número de suplentes de cada Escala, Categoría y situación.

5. El Consejo tendrá un Secretario, no Vocal, con voz pero sin voto.»

**JUSTIFICACIÓN**

Esta composición es más adecuada para cumplir las funciones del Consejo.

Al artículo 54

De modificación.

«1. El Consejo analizará y valorará las propuestas formuladas por las asociaciones profesionales y las sugerencias planteadas por los guardias civiles, referidas al régimen de personal, a la condición de militar y a todos aquellos aspectos sociales que les afecten.

2. Asimismo, analizará y valorará aquellas otras cuestiones que, dentro de su ámbito de competencia, le sean solicitadas por el Director General de la Guardia Civil.

3. En ningún caso corresponderá al Consejo de Personal conocer de las peticiones, quejas y recursos regulados en el capítulo V del Título X de la Ley 42/1999. No obstante, sí podrá analizar, valorar y emitir opiniones sobre planteamientos generales derivados de una situación particular suscitada por cualquier guardia civil y que se estime de interés para el conjunto de la Institución.

4. El Consejo tendrá conocimiento y será oído en las siguientes cuestiones:

- a) Estatuto profesional y régimen de personal de la Guardia Civil.
- b) Determinación de las condiciones de trabajo.
- c) Régimen retributivo.
- d) Programas de enseñanza y formación de la Guardia Civil.
- e) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
- f) Índices de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, así como los estudios periódicos o específicos que se realicen sobre condiciones de trabajo.

5. El Consejo informará con carácter previo las disposiciones legales o reglamentarias que se dicten sobre las citadas materias.

6. El Consejo informará, además, los planes de prevención de riesgos laborales.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 154****FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 55

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El Consejo se reunirá, previa convocatoria por el Presidente, cuando así lo acuerde y como mínimo una vez cada tres meses.

2. Los Vocales, en caso de ausencia, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

3. La asistencia a las reuniones del Consejo tendrá, a todos los efectos, la consideración de comisión de servicio, por lo que será obligatoria, salvo que razones justificadas lo impidan.

4. El Presidente podrá solicitar, o disponer en su caso, la asistencia de expertos cuando la índole de los asuntos a tratar así lo exija.

5. Sin perjuicio de las peculiaridades de la presente Ley Orgánica, el funcionamiento del Consejo se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados por Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por sus normas de funcionamiento interno.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 155****FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 56

De modificación.

«Artículo 56. Requisitos para ser elector y elegible como miembro del Consejo.

1. Todos los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, en las situaciones administrativas de servicio activo y reserva, salvo que estuviesen privados de sus derechos civiles, tienen el derecho a participar en la elección de los miembros del Consejo de Personal.

2. Son elegibles todos los componentes de la Guardia Civil en servicio activo y reserva que hayan expresado por escrito su deseo de pertenecer al Consejo, excepto aquellos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar previsto de forma indubitada el cambio de Categoría, Escala o situación en un plazo inferior a la duración del período para el que son elegidos.

b) Pertenecer al Consejo que tenga que ser renovado en calidad de titular.

c) Haber sido sancionados por falta grave o muy grave o condenado en sentencia firme por delito, siempre que no tuviera cancelada la correspondiente anotación desfavorable o anulados los antecedentes penales.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 156****FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo (nuevo)

Artículo nuevo dentro del Título VII.

«Artículo (nuevo). Procedimiento de elección.

Serán electores y elegibles los guardias civiles en situación de servicio activo o reserva.

2. El ámbito de elección será nacional.

3. Los candidatos a la elección se presentarán para cada una de las Escalas, debiendo pertenecer a la Escala a cuya elección se presenten.

4. Los candidatos a la vocalía del personal en reserva deberán encontrarse en esa situación en cualquiera de las Escalas, en el momento de la elección.

5. Podrán presentar candidatos tanto las asociaciones profesionales legalmente constituidas como los guardias civiles de cada Escala que se determine reglamentariamente.

6. Cada candidato deberá incluir un suplente cuyo nombre figurará también en las papeletas de elección.

7. Mediante el sistema de listas abiertas ordenadas alfabéticamente se asignarán los puestos a los candidatos más votados en cada una de las Escalas, pudiendo

cada elector votar un número proporcional de candidatos al número de puestos a elegir en esa Escala.

8. La inobservancia de cualquiera de las reglas anteriores determinará la nulidad de la elección del candidato o candidatas afectados. La verificación del cumplimiento de dichos requisitos corresponderá a la Dirección General de la Guardia Civil.

9. Reglamentariamente se establecerán las normas complementarias que sean precisas en materia de convocatoria, voto y desarrollo del procedimiento electoral.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 157

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo (nuevo)

Artículo nuevo dentro del Título VII.

«Régimen de los miembros del Consejo.

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo gozarán de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en la presente Ley, sin otras limitaciones que las previstas en el ordenamiento general y las derivadas de su estatuto profesional.

2. Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación del Consejo.  
b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las reuniones y moderar el desarrollo de los debates.

d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

3. Corresponde a los Vocales del Consejo:

a) Asistir a las reuniones del Consejo en las condiciones que se establezcan en la comisión de servicio para cada convocatoria, en la que se precisará la duración de la misma.

b) Expresarse libremente en el ejercicio de sus funciones en el Consejo.

c) Recibir, con una antelación mínima de setenta y dos horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, con la información necesaria sobre los asuntos que figuren en el mismo.

d) Participar en los debates de las sesiones.

e) Formular ruegos y preguntas.

4. El ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo tendrá como límites el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución y, especialmente, el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, así como el crédito y prestigio de la Guardia Civil y de sus miembros

5. Las competencias en materia disciplinaria sobre los miembros o suplentes del Consejo, en el ejercicio de sus cometidos como componentes del mismo, corresponderá en exclusiva al Ministro del Interior, excepto con separación del servicio, que corresponderá al Ministro de Defensa.»

#### JUSTIFICACIÓN

Aunque el proyecto de ley remite a una regulación reglamentaria, creemos que es mejor, por seguridad jurídica, regularlo en esta Ley.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 158

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo (nuevo)

Artículo nuevo dentro del Título VII.

«Duración del mandato y cese de los miembros del Consejo.

1. La duración del mandato de los representantes será de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos en sucesivos procesos electorales.

2. El cese de los miembros del Consejo tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia aceptada por el Presidente del Consejo.

b) Por causa sobrevinida con posterioridad a su elección y aceptada por el Presidente del Consejo.

c) Por cambio de Categoría, Escala o situación en la que se encontraba cuando fue elegido.

- d) Por imposición de sanción por falta grave o muy grave o condena en sentencia firme por delito.  
e) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 159****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo (nuevo)

«Artículo nuevo dentro del Título VII.

Secretaría Permanente del Consejo.

1. Como órgano de apoyo al Consejo existirá, adscrita a la Dirección General de la Guardia Civil, una Secretaría Permanente, cuyo Jefe será designado de acuerdo con el sistema de provisión de destinos previsto en la Ley de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

2. En la Secretaría Permanente se integrará la Oficina de Atención al Guardia Civil, que tendrá como misión informar y orientar al personal de este Cuerpo sobre asuntos de carácter individual, relacionados con aspectos jurídicos, administrativos, sociales o profesionales que no afecten al servicio, mando, ni disciplina.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora del funcionamiento y de la operatividad del Consejo.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 160****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo (nuevo)

Artículo nuevo dentro del Título VII.

«Funciones de la Secretaría del Consejo.

1. Son funciones de la Secretaría Permanente.

a) Recibir, acusar recibo y registrar las propuestas o sugerencias elevadas al Consejo, devolviendo las que no sean competencia del mismo.

b) Velar por la coordinación de los trabajos del Consejo, asegurando la unidad de criterio en los asuntos de su competencia.

c) Actualizar las propuestas o sugerencias recibidas, documentarlas y agruparlas por asuntos, para un mejor estudio del Consejo.

d) Remitir las actas del Consejo a cada uno de sus miembros.

e) Ser el órgano administrativo del Consejo.

2. El Jefe de la Secretaría Permanente asistirá y actuará como Secretario de las reuniones del Consejo, correspondiéndole ejercer las funciones establecidas en el artículo 25 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

## JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda anterior.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 161****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

A la disposición adicional cuarta

De modificación del apartado 3.

«3. Artículo 92. Consejo de Personal de la Guardia Civil.

1. El Consejo de Personal de la Guardia Civil es el órgano colegiado de participación de representantes de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y de la Administración General del Estado con el fin de mejorar las condiciones profesionales de sus integrantes, así como el funcionamiento de la Institución.

2. Los guardias civiles podrán dirigirse directamente al Consejo de Personal de la Guardia Civil para plantear sugerencias sobre el régimen de personal, su condición de militar y todos aquellos aspectos sociales que les afecten. Este procedimiento no resultará de aplicación a las peticiones, quejas y recursos, que se

tramitarán por el procedimiento regulado en el capítulo V de este Título.»

#### JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas presentadas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 162

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la disposición adicional quinta (nueva)

«Disposición adicional quinta:

Reglamentariamente se determinará la participación del Consejo de Personal de la Guardia Civil en la designación de los miembros de los órganos de gobierno de aquellas asociaciones y fundaciones de acción social, vinculadas a la Guardia Civil, así como la supervisión del funcionamiento de estas entidades.»

#### JUSTIFICACIÓN

El nuevo Consejo es el órgano adecuado para la designación de miembros y la supervisión del funcionamiento de estas asociaciones y fundaciones vinculadas a la Guardia Civil.

---

#### ENMIENDA NÚM. 163

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la disposición transitoria primera

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Disposición transitoria primera.

Convocatoria de las primeras elecciones al Consejo de la Guardia Civil.

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio del Interior procederá a la convocatoria de las primeras elecciones a representantes de los miembros de la Institución en el Consejo de Personal de la Guardia Civil.»

#### JUSTIFICACIÓN

No está justificado la necesidad del plazo de un año para proceder a la convocatoria de las elecciones a representantes de los miembros del Consejo de Personal de la Guardia Civil; es por ello que se propone una reducción del plazo, y que las elecciones se produzcan en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley.

---

#### ENMIENDA NÚM. 164

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la disposición transitoria segunda

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Disposición transitoria segunda. Funcionamiento transitorio del Consejo Asesor de Personal.

El Consejo Asesor de Personal al que se refiere la Ley de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil continuará desarrollando las funciones derivadas de dicha disposición hasta el día anterior al de la constitución del Consejo de Personal de la Guardia Civil, extinguiéndose a partir de entonces.»

#### JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas presentadas.

---

**ENMIENDA NÚM. 165**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la disposición derogatoria única

De supresión del segundo párrafo.

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia de su portavoz, Joan Tardà i Coma, y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica reguladora de los derechos y deberes de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 2007.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana.

**ENMIENDA NÚM. 166**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 1, apartado 1

De supresión.

Se propone suprimir el siguiente inciso final:

«(...) con las particularidades derivadas de su carácter de Instituto Armado de naturaleza militar.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo innecesario, al no compartir el carácter militar de la Guardia Civil.

**ENMIENDA NÚM. 167**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 3, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«2. Las autoridades competentes promoverán las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de la Guardia Civil la igualdad entre el hombre y la mujer sea real y efectiva, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente en la prestación del servicio, en el sistema de ingreso, formación, situaciones administrativas, ascenso y acceso de la mujer a todos los niveles de mando y organización del Instituto.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerar necesario preservar expresamente un ámbito esencial, desde la perspectiva de género, como es el del servicio que, por su naturaleza, puede ser proclive a situaciones no respetuosas con el principio de igualdad.

**ENMIENDA NÚM. 168**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 5, apartado 2

De supresión.

Se propone la supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerar injustificada el registro del domicilio de una persona sin autorización judicial. No entendemos que esté justificada la excepción a la norma general prevista por la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**ENMIENDA NÚM. 169**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 6

De modificación.

Se propone la modificación en los términos:

«Artículo 6. Libertad de desplazamiento y circulación.

1. Los miembros de la Guardia Civil tienen derecho a desplazarse libremente por el territorio estatal, sin perjuicio de las limitaciones que deriven del cumplimiento de su misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y de garantizar la seguridad ciudadana.

2. Los guardias civiles deberán comunicar previamente a sus superiores los desplazamientos al extranjero, a los que se aplicarán las mismas limitaciones que a los desplazamientos por territorio estatal.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con la enmienda al artículo 21, se elimina el deber de residencia. Por otra parte se sustituye el término de territorio nacional por el de estatal.

**ENMIENDA NÚM. 171**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Artículo 8, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado con el siguiente texto:

«Artículo 8. Derecho de reunión y manifestación.

2. Los guardias civiles podrán reunirse en dependencias de la Institución, previa comunicación al jefe de la unidad, centro u organismo correspondiente, que sólo podrá oponerse, de manera motivada, cuando pueda afectar al funcionamiento del servicio.»

**JUSTIFICACIÓN**

La redacción que se contiene en el texto proyectado y cuya modificación se propone supone, de hecho y de derecho, someter a autorización previa las reuniones de guardias civiles en dependencias oficiales. Es decir, el vaciamiento efectivo y real del derecho de reunión.

**ENMIENDA NÚM. 172**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

**ENMIENDA NÚM. 170**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 8, apartado 1

De supresión.

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerar injustificada la limitación al derechos de reunión y manifestación, ya que se limita de manera clara en el apartado 3, la prohibición de manifestación en servicio o uniformada.

Al artículo 8, apartado 3

De adición.

Se propone el siguiente texto:

1. (...) ni armas.

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerar clarificadora la precisión.

**ENMIENDA NÚM. 173**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 9, apartado 5

De modificación.

En los siguientes términos:

«5. Los miembros de la Guardia Civil deberán ser imparciales en el ejercicio de sus funciones.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerar más adecuada a la libertad de asociación la redacción propuesta en tanto que, como servidores públicos, deben ser imparciales en el ejercicio de sus funciones. Puede ser conveniente y enriquecedor para el servicio público de la seguridad pública el intercambio de las asociaciones con sindicatos de clase y policiales.

**ENMIENDA NÚM. 174**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 15

De adición.

Se propone la adición al artículo 5, después de «Constitución», los siguientes términos:

«, el Estatuto de Autonomía del territorio en que presten el servicio»... (resto igual).

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerar necesario incluir los Estatutos de Autonomía específicamente, al conformar el bloque constitucional.

**ENMIENDA NÚM. 175**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 18. Apartado 1

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente texto del apartado 1:

«(...) ni realizar actividades políticas ni sindicales.»

**JUSTIFICACIÓN**

De conformidad con la enmienda al artículo 9.5 y por quedar recogido en el apartado 2 del artículo que se enmienda la necesaria neutralidad e imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones.

**ENMIENDA NÚM. 176**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 21. Apartado 1

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 1 del artículo 21.

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerar suficiente la necesidad de localización permanente recogida en el apartado 2 del mismo artículo.

**ENMIENDA NÚM. 177**

De adición.

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 24

De supresión.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 5, en los siguientes términos:

«3. Las compensaciones a que hubiera lugar por la modificación de la jornada laboral, del horario de servicios o, en su caso, del régimen de turnos y las medidas que sobre éstas hayan de adoptarse en cumplimiento del marco general regulador de la conciliación de la vida familiar, se determinarán reglamentariamente.»

**JUSTIFICACIÓN**

La Defensa de España responde a un concepto arcaico de la Guardia Civil. Se propone la eliminación del artículo por considerarlo superfluo, innecesario e irrespetuoso con la pluralidad de naciones del Estado español.

**JUSTIFICACIÓN**

Es algo conocido que, en determinadas circunstancias sobrevenidas y por las denominadas «necesidades del servicio», pueden producirse modificaciones en los tres ámbitos a los que se refiere el artículo 28 del texto proyectado. Para esos supuestos, es preciso que se recoja, expresamente, la obligación de establecer formas compensatorias que palien o compensen los efectos negativos de alterar las previsiones normalizadas de jornada, horarios y turnos, a través de una disposición de naturaleza reglamentaria.

Lo mismo ha de decirse en relación con la efectividad de las medidas para la conciliación de la vida familiar y la laboral. Una cuestión tan trascendente no puede quedarse en una mera declaración de intenciones, sino que debe tener una concreción normativa cierta.

**ENMIENDA NÚM. 178**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 25

De adición.

Se propone la adición al artículo 25, *in fine*, del siguiente texto:

«, en el ejercicio de sus funciones.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 180**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 34

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 34 en los siguientes términos:

«Artículo 34. Derecho a ser informado de sus funciones, deberes y responsabilidades.

Al incorporarse a su destino y en el momento de iniciar el servicio, los guardias civiles serán informados por sus jefes inmediatos de los fines, organización y funcionamiento de la unidad, riesgos específicos del destino o del servicio, así como de las atribuciones,

**ENMIENDA NÚM. 179**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 28. apartado 3 (nuevo)

deberes y responsabilidades que les incumban y afecten, especialmente de las que les correspondan temporalmente en los supuestos de sucesión en el mando o sustitución.»

#### JUSTIFICACIÓN

La redacción que se propone como modificación extiende al servicio y a los riesgos del mismo el derecho a ser informado sobre las funciones, deberes y responsabilidades. Esto redundará en la evitación de riesgos para el guardia civil y de disfunciones en el buen funcionamiento del servicio público de seguridad.

#### ENMIENDA NÚM. 181

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana  
(ERC)**

Al artículo 36

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente texto del artículo 36:

«deberán tener ámbito estatal.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por ser incongruente con la realidad autonómica.

#### ENMIENDA NÚM. 182

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana  
(ERC)**

Al artículo 37

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 37 en los siguientes términos:

«1. Las asociaciones profesionales podrán financiarse a través de las cuotas de sus afiliados, subvenciones públicas o mediante los recursos económicos que prevean sus Estatutos. En ningún caso podrán percibir donaciones privadas anónimas. El límite anual de las donaciones privadas se establece en la cantidad de veinte cuotas mínimas.

2. El régimen económico de las asociaciones profesionales estará sometido a los principios de transparencia y publicidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerar excesivamente recortada la financiación de las asociaciones. Se prohíben las donaciones anónimas y se permite la financiación pública, sea o no a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

#### ENMIENDA NÚM. 183

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana  
(ERC)**

Al artículo 38. Apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 38 en los siguientes términos:

«1. Las asociaciones profesionales de guardias civiles podrán promover candidaturas para la elección de miembros del Consejo de la Guardia Civil y de cualesquiera otros órganos de participación o representación que se establezca, así como para la elección de miembros de los órganos de representación, gobierno y dirección de las mutualidades, asociaciones y restantes entes de previsión social y asistencial oficialmente constituidos por miembros de la Guardia Civil.»

#### JUSTIFICACIÓN

El reconocimiento de las asociaciones profesionales y su participación en todos aquellos ámbitos que afectan a lo profesional y a lo social quedaría incompleta y no sería eficaz si no se permitiera que participasen en los órganos de todo tipo de entidades en las que se ventilan asuntos de aquella naturaleza.

**ENMIENDA NÚM. 184**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 41

De supresión.

Se propone suprimir del artículo 41 *in fine* los siguientes términos:

... «así como la realización de acciones que excedan... (hasta el final)»

**JUSTIFICACIÓN**

La supresión trata de evitar la confusión de planos que se advierte en la redacción del precepto, contenida en el texto proyectado. Se confunde el plano de derechos de los miembros de la Guardia Civil y su efectivo ejercicio, con el ámbito de actuación de las asociaciones profesionales, que tienen personalidad jurídica propia.

**ENMIENDA NÚM. 185**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 44. Apartados 1 y 2

De modificación.

Se propone la sustitución de la expresión «podrán» del apartado 1 y 2 por la de «deberán».

**JUSTIFICACIÓN**

El derecho a ser informadas deviene en plenamente ineficaz si no le sigue la obligación de que las asociaciones profesionales sean consultadas. La modificación que se propone pretende propiciar un marco de actuación de las asociaciones profesionales que permita, de hecho y de derecho, manifestar su postura en asuntos que estén relacionados con sus ámbitos de actuación y con las finalidades de aquellas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.

**ENMIENDA NÚM. 186**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 45

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 45 en los siguientes términos:

«1. Los representantes de las asociaciones profesionales representativas tendrán derecho:

a) A la asistencia y acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su asociación profesional, previa comunicación al jefe de la dependencia y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el normal funcionamiento de los servicios.

b) Al número de horas mensuales y permisos no retribuidos para el desarrollo de las funciones asociativas propias de su representación.

2. Igualmente, se regulará reglamentariamente el derecho de los representantes de las asociaciones que cuenten con vocales en el Consejo de la Guardia Civil a disponer del tiempo, horas mensuales y permisos no retribuidos para el desarrollo de actividades relacionadas con su condición, que será similar a los regulados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Para la efectividad del funcionamiento de las asociaciones profesionales es imprescindible que los representantes de aquellas que tengan la consideración de representativas puedan acceder a los centros de trabajo, a las unidades. Todo ello ha de completarse con la determinación, vía norma reglamentaria, de la disponibilidad de horas mensuales, permisos para poder desempeñar su función de representación asociativa.

Por otra parte, se precisa que se tienen que regular unos permisos para los miembros del Consejo de la Guardia Civil en las mismas condiciones que para el resto de trabajadores de las Administraciones Públicas, que en el caso de la Guardia Civil (73.000 trabajadores) serían de 40 horas semanales.

**ENMIENDA NÚM. 187**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Al artículo 47. Apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 47 en los siguientes términos:

«Artículo 47.

1. Las asociaciones profesionales de guardias civiles tendrán derecho a convocar y celebrar reuniones en centros oficiales de la Guardia Civil como parte del ejercicio del derecho de asociación profesional. Estas reuniones se realizarán fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la marcha de los servicios. Su celebración requerirá notificación previa al jefe de la unidad, centro u órgano, quien sólo podrá oponerse, motivadamente, cuando considere que el servicio pueda verse afectado.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 188**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

A la disposición adicional primera

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional primera.

**JUSTIFICACIÓN**

Supone un cambio de estatus en el ámbito de la aplicación de derechos y libertades que no encuentra justificación alguna y que, de materializarse en los términos que se contienen en el texto proyectado, supondrá una vulneración del derecho de igualdad y no discriminación. Esta disposición, de prosperar, supondrá que, incluso, durante periodos o en circunstancias que pue-

den ser de carácter temporal o permanente, los guardias civiles pierdan una posición de ciudadanía que no debe ser susceptible de modificación por las causas que se citan en el precepto.

**ENMIENDA NÚM. 189**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

A la disposición adicional cuarta. Apartado 1

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 1 de la disposición adicional cuarta.

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerar anacrónica la previsión legal de juramento de bandera.

**ENMIENDA NÚM. 190**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

A la disposición adicional cuarta. Apartado 2

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente texto de la disposición adicional cuarta:

«por su condición de instituto armado de naturaleza militar.»

**JUSTIFICACIÓN**

La aplicación de normas a los miembros de la Guardia Civil se deriva, ex principio de legalidad, de que así, expresamente, se establezca en las leyes y en el resto del ordenamiento jurídico. Su naturaleza militar no ha de ser la razón, en sí misma considerada, que delimite el ámbito de aplicación de las normas jurídicas a los miembros de la Guardia Civil.

## ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

## A todo el texto del Proyecto

- Enmienda núm. 52 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx).

## Exposición de motivos

- Enmienda núm. 112 del G.P. Popular.

## Título I

## Disposición general

## Artículo 1

- Enmienda núm. 1 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 166 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 2 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.

## Título II

## Artículo 2

- Enmienda núm. 8 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.

## Artículo 3

- Enmienda núm. 74 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 75 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.
- Enmienda núm. 113 del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 167 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.

## Artículo 4

- Enmienda núm. 76 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 114 del G.P. Popular.

## Artículo 5

- Enmienda núm. 115 del G.P. Popular, a la rúbrica.
- Enmienda núm. 116 del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 3 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 4 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 77 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.
- Enmienda núm. 168 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 117 del G.P. Popular, apartado 4 (nuevo).

## Artículo 6

- Enmienda núm. 118 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 169 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 5 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 32 del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 53 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 1.

## Artículo 7

- Enmienda núm. 119 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 33 del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.
- Enmienda núm. 54 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 2.

## Artículo 8

- Enmienda núm. 120 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 9 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 1.
- Enmienda núm. 34 del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 55 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 78 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 170 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 35 del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.
- Enmienda núm. 56 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 79 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.
- Enmienda núm. 171 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 80 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 3.
- Enmienda núm. 172 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 3.

## Artículo 9

- Enmienda núm. 81 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 121 del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 122 del G.P. Popular, apartados 4 y 5.
- Enmienda núm. 36 del G.P. Catalán (CiU), apartado 5.
- Enmienda núm. 57 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 5.
- Enmienda núm. 173 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 5.

## Artículo 10

- Enmienda núm. 10 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 123 del G.P. Popular.

## Artículo 11

- Enmienda núm. 82 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).

## Artículo 12

- Sin enmiendas.

## Artículo 13

- Sin enmiendas.

## Artículo 14

- Enmienda núm. 124 del G.P. Popular.

## Título III

## Artículo 15

- Enmienda núm. 11 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 127 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 174 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC).

## Artículo 16

- Enmienda núm. 12 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 83 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).

## Artículo 17

- Enmienda núm. 13 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.

## Artículo 18

- Enmienda núm. 37 del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 59 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 175 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.

## Artículo 19

- Enmienda núm. 38 del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 60 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx).

## Artículo 20

- Enmienda núm. 128 del G.P. Popular.

## Artículo 21

- Enmienda núm. 129 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 39 del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 61 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 176 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.

## Artículo 22

- Enmienda núm. 84 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 130 del G.P. Popular, párrafo 2 (nuevo).

## Artículo 23

- Sin enmiendas.

## Título IV

## Artículo 24

- Enmienda núm. 177 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC).

## Artículo 25

- Enmienda núm. 178 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC).

## Artículo 26

- Sin enmiendas.

## Título V

## Artículo 27

- Enmienda núm. 132 del G.P. Popular.

## Artículo 28

- Enmienda núm. 133 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 85 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado (nuevo).
- Enmienda núm. 179 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado (nuevo).

## Artículo 29

- Enmienda núm. 134 del G.P. Popular.

## Artículo 30

— Sin enmiendas.

## Artículo 31

— Sin enmiendas.

## Artículo 32

— Enmienda núm. 135 del G.P. Popular, apartado 3 (nuevo).

## Artículo 33

— Enmienda núm. 86 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.  
 — Enmienda núm. 136 del G.P. Popular, apartado 1.  
 — Enmienda núm. 14 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 2.

## Artículo 34

— Enmienda núm. 87 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).  
 — Enmienda núm. 180 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC).  
 — Enmienda núm. 137 del G.P. Popular, apartado 2 (nuevo).

## Artículo 35

— Enmienda núm. 138 del G.P. Popular.

## Título VI

## Artículo 36

— Enmienda núm. 15 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.  
 — Enmienda núm. 139 del G.P. Popular.  
 — Enmienda núm. 181 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC).

## Artículo 37

— Enmienda núm. 182 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC).  
 — Enmienda núm. 6 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.  
 — Enmienda núm. 16 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 1.  
 — Enmienda núm. 40 del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.  
 — Enmienda núm. 62 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 1.  
 — Enmienda núm. 41 del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.

## Artículo 38

— Enmienda núm. 140 del G.P. Popular.  
 — Enmienda núm. 88 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.  
 — Enmienda núm. 89 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.  
 — Enmienda núm. 90 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 3.  
 — Enmienda núm. 183 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 3.

## Artículo 39

— Enmienda núm. 141 del G.P. Popular.  
 — Enmienda núm. 7 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.  
 — Enmienda núm. 63 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 1.  
 — Enmienda núm. 91 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.  
 — Enmienda núm. 17 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 2.  
 — Enmienda núm. 42 del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.  
 — Enmienda núm. 43 del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.  
 — Enmienda núm. 64 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 2.  
 — Enmienda núm. 92 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.

## Artículo 40

— Sin enmiendas.

## Artículo 41

— Enmienda núm. 44 del G.P. Catalán (CiU).  
 — Enmienda núm. 65 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx).  
 — Enmienda núm. 93 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).  
 — Enmienda núm. 142 del G.P. Popular.  
 — Enmienda núm. 184 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC).

## Artículo 42

— Enmienda núm. 18 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.  
 — Enmienda núm. 143 del G.P. Popular.

## Artículo 43

— Enmienda núm. 144 del G.P. Popular.

## Artículo 44

— Enmienda núm. 45 del G.P. Catalán (CiU).  
 — Enmienda núm. 145 del G.P. Popular.

- Enmienda núm. 185 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 19 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 1.
- Enmienda núm. 66 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 94 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 20 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 2.
- Enmienda núm. 67 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 95 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 3 (nuevo).

#### Artículo 45

- Enmienda núm. 146 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 186 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC).
- Enmienda núm. 96 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1.
- Enmienda núm. 21 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 2.
- Enmienda núm. 46 del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.
- Enmienda núm. 68 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 97 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 3 (nuevo).

#### Artículo 46

- Enmienda núm. 98 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 147 del G.P. Popular.

#### Artículo 47

- Enmienda núm. 99 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 148 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 47 del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 69 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 187 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.

#### Artículo 48

- Enmienda núm. 149 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 22 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 100 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.

#### Artículo 49

- Enmienda núm. 150 del G.P. Popular.

#### Artículo 50

- Sin enmiendas.

#### Artículo 51

- Sin enmiendas.

#### Título VII

#### Artículo 52

- Enmienda núm. 101 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 102 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).

#### Artículo 53

- Enmienda núm. 152 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 23 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 48 del G.P. Catalán (CiU), apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 70 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 24 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 103 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1, letra b).

#### Artículo 54

- Enmienda núm. 25 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 49 del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 71 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx).
- Enmienda núm. 153 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 104 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 1, letra f) (nueva).
- Enmienda núm. 105 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado nuevo.

#### Artículo 55

- Enmienda núm. 154 del G.P. Popular.

#### Artículo 56

- Enmienda núm. 155 del G.P. Popular.

## Artículos nuevos

- Enmienda núm. 125 del G.P. Popular, en el Título II.
- Enmienda núm. 126 del G.P. Popular, en el Título II.
- Enmienda núm. 58 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), en el Título III.
- Enmienda núm. 131 del G.P. Popular, en el Título IV.
- Enmienda núm. 50 del G.P. Catalán (CiU), en el Título VII.
- Enmienda núm. 72 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx), en el Título VII.
- Enmienda núm. 151 del G.P. Popular, en el Título VII.
- Enmienda núm. 156 del G.P. Popular, en el Título VII.
- Enmienda núm. 157 del G.P. Popular, en el Título VII.
- Enmienda núm. 158 del G.P. Popular, en el Título VII.
- Enmienda núm. 159 del G.P. Popular, en el Título VII.
- Enmienda núm. 160 del G.P. Popular, en el Título VII.

## Disposición adicional primera

- Enmienda núm. 51 del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 73 del Sr. Rodríguez Sánchez (GMx).
- Enmienda núm. 106 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 188 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC).

## Disposición adicional segunda

- Sin enmiendas.

## Disposición adicional tercera

- Enmienda núm. 28 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.

## Disposición adicional cuarta

- Enmienda núm. 189 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.

- Enmienda núm. 107 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 2.
- Enmienda núm. 190 del G.P. de Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 29 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 3.
- Enmienda núm. 161 del G.P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 108 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV), apartado 4 (nuevo).

## Disposiciones adicionales (nuevas)

- Enmienda núm. 26 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 27 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias.
- Enmienda núm. 162 del G.P. Popular.

## Disposición transitoria primera

- Enmienda núm. 109 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).
- Enmienda núm. 163 del G.P. Popular.

## Disposición transitoria segunda

Enmienda núm. 164 del G.P. Popular.

## Disposición derogatoria única

- Enmienda núm. 30 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado 2.
- Enmienda núm. 165 del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 31 del G.P. Coalición Canaria-Nueva Canarias, apartado (nuevo).

## Disposición final primera

- Sin enmiendas.

## Disposición final segunda

- Sin enmiendas.

## Disposición final (nueva)

- Enmienda núm. 110 del G.P. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds (GIU-ICV).

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**